



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA Y  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y  
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00184-2010-0-  
2501-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE.2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
FLOR VIOLETA TOSCANO VASQUEZ**

**ASESORA  
Abog. DIONE LOAYZA MUÑOZ ROSAS  
CHIMBOTE-PERÚ  
2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE**

-----  
**Secretario**

**Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO**

-----  
**Miembro**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

-----  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por las diferentes situaciones que se me ha presentado y con su fortaleza para poder salir adelante.

### **A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:**

Por los conocimientos brindados en estos años, de mi formación académica.

*Flor Violeta Toscano Vásquez*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por la incansable fortaleza que me brindan día a día a salir adelante ante distintas vicisitudes. Pero en especial a mi madre que no sólo me ha dado la vida sino ha sido la base fundamental para lograr mi objetivo de ser profesional, ya que con su ejemplo y sacrificio me ha impulsado a ser mejor y superar las adversidades de la vida.

### **A mis hermanos:**

A quienes les debo tantas enseñanzas, comprensión, amor y sobre todo estar siempre conmigo en cada momento de mi vida.

*Flor Violeta Toscano Vásquez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01? ; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel explicativo descriptivo y diseño experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y muy alta; mientras, que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** calidad; indemnización; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on compensation for damages, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00184-2010-0-2501-JP-CI-01? ; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Motivation compensation; Rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Indice General .....	vii
Indice de Resultados .....	xii
I. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	13
2.1. ANTECEDENTES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	24
2.2.1.1. Acción.....	24
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	24
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	25
2.2.1.1.4. Alcance .....	25
2.2.1.2. La jurisdicción.....	25
2.2.1.2.1. Concepto .....	25
2.2.1.2.2. Elementos.....	26
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	27
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	27
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	27
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	27
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	28
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	29
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	29
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	29
2.2.1.3. La competencia .....	30
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	30
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.3.4. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	31

2.2.1.4.	La pretensión .....	33
2.2.1.4.2.	Acumulación de pretensiones .....	33
2.2.1.4.3.	Regulación .....	34
2.2.1.4.4.	Las pretensiones en el proceso en estudio.....	34
2.2.1.5.	El proceso.....	34
2.2.1.5.2.	Funciones del proceso .....	35
2.2.1.5.2.1.	Interés individual social en el proceso .....	35
2.2.1.5.3.	El proceso como garantía constitucional.....	36
2.2.1.5.4.	El debido proceso formal. ....	36
2.2.1.5.4.1.	Conceptos.....	36
2.2.1.5.4.2.	Elementos del debido proceso.....	37
2.2.1.5.4.3.1.	Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	37
2.2.1.5.4.3.1.2.	Emplazamiento válido .....	38
2.2.1.5.4.3.1.6.	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	39
2.2.1.5.4.3.1.7.	Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	40
2.2.1.6.	El proceso civil.....	40
2.2.1.6.2.	Principios procesales aplicables al proceso civil.....	41
2.2.1.6.2.1.	El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	41
2.2.1.6.2.2.	El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	41
2.2.2.1.6.2.3.	El principio de Integración de la Norma Procesal.....	41
2.2.1.6.2.4.	Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	42
2.2.1.6.2.5.	Los principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales .....	42
2.2.1.6.2.6.	El principio de socialización del proceso.....	43
2.2.1.6.2.7.	El principio juez y derecho .....	43
2.2.1.6.2.8.	El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	44
2.2.1.6.2.9.	Los principios de vinculación y de formalidad .....	44
2.2.1.6.2.10.	El principio de doble instancia.....	44
2.2.1.6.3.	Fines del proceso civil.....	45
2.2.1.7.	El Proceso Sumarísimo .....	45
2.2.1.7.2.	Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	45
2.2.1.7.3.	La indemnización por daños y perjuicios en el proceso sumarísimo .....	46
2.2.1.7.4.	Las audiencias en el proceso.. .....	46
2.2.1.7.4.1.	Concepto.....	46
2.2.1.7.4.2.	Regulación .....	46
2.2.1.7.4.3.	Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	47
2.2.1.7.5.	Los puntos controvertidos . .....	47
2.2.1.7.5.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso .....	48

2.2.1.8.1.	El juez .....	48
2.2.1.8.2.	La parte procesal .....	49
2.2.1.8.2.1.	El demandante.....	49
2.2.1.8.2.2.	El demandado.....	49
2.2.1.8.4.	La contestación de la demanda.....	50
2.2.1.8.5.	La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	51
2.2.1.9.	La prueba .....	51
2.2.1.9.2.	En sentido jurídico procesal .....	52
2.2.1.9.3.	Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	52
2.2.1.9.5.	El objeto de la prueba.....	53
2.2.1.9.6.	La carga de la prueba .....	53
2.2.1.9.7.	El principio de la carga de la prueba.....	54
2.2.1.9.8.	Valoración y apreciación de la prueba.....	54
2.2.1.9.9.1.	El sistema de la tarifa legal.....	55
2.2.1.9.9.2.	El sistema de valoración judicial.....	55
2.2.9.9.3.	Sistema de la sana crítica .....	56
2.2.10.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	57
2.2.1.11.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	57
2.2.1.12.	La valoración conjunta.....	57
2.2.1.13.	El principio de adquisición.....	58
2.2.1.14.	Las pruebas y la sentencia.....	59
2.2.1.15.	Los medio probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	59
2.2.1.16.	Las resoluciones judiciales .....	60
2.2.1.16.1.	Concepto .....	60
2.2.1.16.2.	Clases de resoluciones judiciales .....	61
2.2.1.17.	La sentencia .....	61
2.2.1.17.1.	Etimología .....	61
2.2.1.17.2.	Concepto .....	61
2.2.1.17.3.	Estructura de la sentencia.....	62
2.2.1.17.4.	Requisitos de la sentencia .....	62
2.2.1.18.	La motivación de la sentencia.....	64
2.2.18.1.	La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	65
2.2.18.2.	Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	67
2.2.1.18.2.1.	La justificación fundada en derecho .....	67
2.2.1.18.2.3.	Requisitos respecto del juicio de derecho .....	68
2.2.1.18.3.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	68
2.2.1.18.3.1.	El principio de congruencia procesal.....	68
2.2.1.19.	Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	70

2.2.1.19.1.	Concepto.....	70
2.2.1.19.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	70
2.2.1.19.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	70
2.2.1.19.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	73
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	74
2.2.2.2.	Ubicación dela indemnización en las ramas del derecho.....	74
2.2.2.3.	Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	74
2.2.2.4.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la indemnización.....	74
2.2.2.4.1.	Acción de Amparo.....	74
2.2.2.4.2.	Trabajo.....	75
2.2.2.4.3.	Derecho de trabajo.....	75
2.2.2.4.4.	Contrato de trabajo.....	76
2.2.2.4.5.	Estabilidad laboral.....	78
2.2.2.4.6.	Despido.....	79
2.2.2.2.7.	Reposición.....	80
2.2.2.2.8.	Responsabilidad civil.....	80
2.2.2.2.9.	Indemnización.....	85
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	86
III.	METODOLOGÍA.....	89
3.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	89
3.2.	Diseño de la investigación.....	91
3.3.	Unidad de análisis.....	92
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	95
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	96
3.6.1.	De la recolección de datos.....	97
3.6.2.	Del plan de análisis de datos.....	97
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	98
3.8.	Principio éticos.....	101
IV.	RESULTADOS.....	102
4.1.	Resultados.....	102
4.2.	Análisis de los resultados.....	138
V.	CONCLUSIONES.....	143
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	145
	ANEXO.....	158
	Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	159

-

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	169
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	174
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	183
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	194

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia en primera instancia**

Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva .....	102
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa .....	106
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive .....	114

### **Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia**

Cuadro N° 1 Calidad de la sentencia de la parte expositiva.....	119
Cuadro N° 2 Calidad de la sentencia de la parte considerativa .....	124
Cuadro N° 3 Calidad de la sentencia de la parte resolutive .....	130

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro N° 7 Calidad de sentencia en primera instancia .....	134
Cuadro N° 8 Calidad de sentencia en segunda instancia.....	136

## **LINTRODUCCIÓN**

La presente investigación aborda un aspecto de la administración de justicia, esto es las decisiones judiciales adoptadas en casos reales; además, de lo expuesto cabe anotar que la función judicial es una labor encomendada a un órgano del Estado lo cual es puesto al servicio de la población; lo que implica que su viabilidad y eficacia también sea cuestionada, por ejemplo:

En España, el Diario Expansión (2014) informa que los medios profesionales, económicos y técnicos manifiestan evidentes carencias en la administración de justicia. Esto debido a la presencia de un sinnúmero de casos de corrupción; a esto se le añade los recortes de presupuesto a raíz de la crisis económica que trae consigo un evidente colapso de los tribunales. A esto se le suma, las diferentes deficiencias a consecuencia del sistema, entre las que se pueden mencionar: una normatividad poco eficaz y la excesiva carga de procesos inacabables.

En América Latina, según el Instituto de Defensa Legal de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal, (s/f), uno de los problemas más relevantes es poca accesibilidad a la justicia que, en consecuencia, debilita, cada vez más, el estado democrático de derecho de todos los países. Que el sistema esté tan burocratizado, que exista una inmensidad de procedimientos y exigencias solicitadas en un determinado proceso judicial, forman parte de los problemas más cotidianos que, sin duda, hacen difícil y no incentiva el seguimiento de cualquier litigio. Por su parte las instituciones públicas, como la judicial, no brinda un servicio de información rápida y eficiente que proporciones que los usuarios puedan entender y seguir con dicho proceso.

Asimismo, las barreras que generan los problemas administrativos, logísticos y de infraestructura referidos a la administración de justicia (en ponderación para aquellos de pocos o nulos recursos económicos) son, sin duda la pésima organización y gestión del poder judicial. En lo referente a las barreras económicas, es una realidad irrefutable que, en América Latina, los poderes judiciales manifiestan incapacidad e insuficientes

recursos para aplicar justicia en los conflictos presentados dentro de los territorios de su jurisdicción. Tampoco se puede discutir que, la falta de recursos

económicos no les permite, a un buen sector de la sociedad, acudir a un juzgado para hacer valer su derecho de justicia. No se puede negar que también existen barreras de género, entre los que se tiene en cuenta factores como; la economía, la geografía y la cultura; pues estas, tiene un impacto muy relevante al momento de acceder y exigir justicia dependiendo si se trata de varones o mujeres.

Tim Torlot, el embajador de la Unión Europea, en Bolivia, puso en evidencia cinco debilidades al momento de administrar justicia en dicho país que, se relacionan con una supuesta influencia del poder político, evidenciada en la presunción de la falta de independencia del Órgano Judicial; la corrupción; los procesos interminables; y, la ineficiente accesibilidad a la justicia en la zona rural. Además, el Embajador se sorprende por los altos índices de muertes registrados en Bolivia, so pretexto de “la justicia comunitaria”. “La gente toma e sus propias manos la justicia, eso resulta de las demoras, de la falta de confianza en el sistema de la gente misma, eso no debería pasar, es un crimen (...), es una mala señal ‘sistema actual” (Diario Los Tiempos, s/f)

Según Pinilla (s/f) en Colombia, los encargados de administrar justicia, no distinguen entre casos de mínima o elevada trascendencia; por lo que con parcialidad y según los intereses de determinados sectores, dicen aplicar justicia. Por ello el nivel de credibilidad, en este país, en lo referente a la administración de justicia es muy inferior en comparación de muchos países del mundo; esta conclusión se basa en una imagen corrupta e ineficaz de su aparato judicial. Por esta situación los veredictos de los jueces son bastante cuestionados por las partes menos favorecidas en el proceso que consideran que sus derechos no han sido reconocidos, esto trae consigo críticas constantes contra el fallo. La moralidad es otro de los factores que evidencia desconfianza en la administración de justicia, pero esto no se le puede achacar a los trabajadores, sino, más bien, a la falta de atención de los sectores del poder público; por la poquísima racionalización y estancamiento de los procedimientos; y, las competencias de los funcionarios, delimitadas inapropiadamente.

Para finalizar en el ámbito internacional, en el país ecuatoriano, Zavala (s/f) explica que, no se puede considerar, a ninguna administración de justicia como proba, si los jueces no lo son. Si bien es cierto la administración de justicia puede mejorar si se

incrementan los recursos económicos, pero no se servirá de nada si se tiene jueces que no demuestran ser probos.

Además de lo expuesto, en el ámbito peruano se basa en solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces (Gutiérrez, 2015).

En lo que corresponde al Distrito Judicial del Santa, ámbito al que pertenece al expediente utilizado en el presente trabajo de investigación, también se evidencian situaciones particulares que involucrar a la labor judicial, se vincula con temas de corrupción, lo que adquirió notoriedad en un par de casos emblemáticos tales como: el homicidio de Ezequiel Nolasco Campos y el caso “La Centralita” que fueron asuntos investigados no solo por autoridades judiciales, sino por el mismo Congreso de la República, lo que particularmente hizo visible a la provincia del Santa su capital Chimbote.

Por su parte en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote interesados por generar investigación, llamó la atención el hallazgo de estos hechos, que al institucionalizarse dio lugar a una línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013), es por esta razón que el presente trabajo de investigación desarrolla la línea y tiene carácter individual.

Para la presente investigación se tuvo como referencia el expediente judicial N° 00184-2010-2501-JP-CI-01, que pertenece al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, en este expediente se encuentra documentado un proceso civil sumarísimo, donde la pretensión fue el pago de una indemnización S/. 1,275.00 (mil doscientos setenta y cinco nuevos soles) que, luego de tramitarse se resolvió mediante sentencia, declarando la demanda funda en parte y fijando la suma de: S/. 6,275.00 (seis mil doscientos setenta y cinco nuevos soles).

Finalmente, se aclara que este proceso concluyó luego de 2 años ,5 mesases y 13 días, que fueron contabilizados desde la presentación de la demanda, hasta la expedición de la segunda sentencia.

Después de la descripción de los precedentes surgió el siguiente problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2010-2501-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016?

**El objetivo general trazado para la resolución de este problema**

Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2010-2501-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2016.

Para lograr el objetivo general se trazó objetivos específicos

***En referencia a la sentencia de primera instancia***

1. Especificar la calidad de la exposición de la sentencia de primera instancia, enfatizando la introducción y la postura de las partes.
2. Especificar la calidad de la consideración de la sentencia de primera instancia, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
3. Especificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***En referencia a la sentencia de segunda instancia***

4. Especificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Especificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
6. Especificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión.

Este estudio se justifica porque tanto la población en el ámbito internacional, nacional y local, tienen la sensación de disconformidad en el servicio que brinda el sector de justicia, puesto por la problemática, con respecto en: la falta de información inmediata, la carga procesal, burocratización en los procesos, la corrupción, provisionalidad de los jueces, sanciones a los magistrados.

Con los resultados obtenidos, podemos puntualizar que son para demostrar la existencia de ciertas deficiencias en el ámbito de la administración de justicia, además que estas conllevan a los fallos judiciales que no están debidamente motivados no fiables.

Por último, la investigación se efectuó para que tantos servidores judiciales, magistrados tomen conciencia con respecto a la ardua labor en la búsqueda de justicia.

Nuestros resultados en la presente investigación tienen como destinatarios a los funcionarios de gobierno, quienes tienen poder de decisión en las políticas públicas en especial a los funcionarios de la administración de justicia. Estos resultados pretenden que dichos funcionarios tomen medidas necesarias, tanto en el reclutamiento como en la capacitación y evaluación de los operadores de justicia, en búsqueda de una mejora sustancial en la administración de justicia en nuestro país. Asimismo también tienen como destinatarios a los jueces, quienes podrán analizar nuestros resultados y así mejorar la calidad de las resoluciones de los conflictos judiciales contenidas en las sentencias que ellos expiden, mejorando así la administración de justicia.

## **I. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Franciskovic, en Perú (s/f), investigó: La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y del derecho, y sus conclusiones fueron: **a)** La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón y sobre todo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. **b)** Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias **c)** La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. **d)** Por la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Murillo A., en Perú (2008) en su investigación: Las resoluciones judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional, y sus conclusiones fueron: **a)** Los autos y las sentencias deben estar debidamente motivados, pues ello constituye un derecho constitucional de las partes de un proceso. i. La motivación implica: a) la corrección formal (lógica) ii. La plena justificación de las premisas. iii. la congruencia interna del auto y la sentencia que implica que la decisión (parte resolutive) es una lógica consecuencia de las premisas (parte considerativa) **c)** Es de suma importancia que en las resoluciones judiciales, los magistrados utilicen adecuadamente el idioma y empleen un lenguaje que, sin sacrificar el lenguaje especializado, procure ser entendible por todas las personas. **d)** Las resoluciones judiciales debidamente fundamentadas y redactadas, dejan ver el pensamiento del Juez para tomar una determinada decisión, la misma que cumple un rol fundamental, legitimando la actuación del Juez en un proceso al permitir apreciar, en principio a las partes y luego a la sociedad, que el Juez ha tomado una decisión correcta, exenta

de arbitrariedad, lo que hará que su decisión sea confirmada si acaso es apelada, o aceptada por las partes a cuyo conflicto le impone una solución. **e)** Una resolución judicial indebidamente motivada deslegitima al Juez, pues ello puede ser interpretado de múltiples maneras, entre las que cuenta la incapacidad de los magistrados, la vulneración de su independencia o que ha sido presa fácil de algún acto de corrupción. **f)** Las partes en primer lugar, y el público especializado en segundo lugar, deben cuidar de analizar las resoluciones judiciales como una forma de controlar la actuación de los magistrados.

Romo, en España (2008), investigó: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y sus conclusiones fueron: **a)** Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i. Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii. Que la sentencia sea motivada; iii. Que la sentencia sea congruente; iv. Estar fundada en derecho; v. Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. **b)** La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. **c)** La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. **d)** Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. **e)** Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el

daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado. **f)** Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria **g)** La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes **h)** La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. **i)** El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: i. Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; ii. Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. **j)** La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Ticona, en Perú (s/f), investigó: la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa, y sus conclusiones fueron: a) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub judice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democratizado de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. b) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones pertinentes razonables. c) La decisión objetiva y materialmente justa, creemos que tiene tres elementos: i. El juez predeterminado por la ley, ii. La motivación razonada y suficiente, iii. El contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, solo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento d) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: i. Motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento, ii. La motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. e) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub judice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La facultad de un sujeto de traspasar un conflicto al proceso para lograr una solución jurisdiccional" (Colombo, 2003, p.95)

Clariá, citado por Bautista (2007) señala, que “la acción es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto” (p.191)

“Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”. (Costure, 2010, p.47)

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Ángel (s/f) caracteriza la acción de la siguiente manera:

- a) Es un derecho concreto. La acción es un derecho que se dirige contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.
- b) Es un derecho abstracto de obrar, independientemente de que sea fundada o infundada.
- c) Es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adverso y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional (y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado).
- d) Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para

reclamarles la satisfacción de una pretensión. Es una de las formas de ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades.

e) Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia que se considere valido, siendo cuatro: Juez competente, capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.

f) Debe cumplir con sus requisitos de validez, del cual son los siguientes:

- Legitimación: Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir).
- Interés: El actor debe tener un interés en el pronunciamiento de la sentencia favorable, es decir, esta debe modificar la situación de las partes
- Este también implica que lo exigido por el actor no pueda ser conseguido por otros medios.
- Vigencia: El derecho subjetivo no debe estar prescripto y la acción no debe haber agotado anteriormente (no debe de haber cosa juzgada)

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

### **2.2.1.1.4. Alcance**

Para Jurista Editores (2012), podemos citar la norma establecida en el Art. 3° del Código Procesal Civil , que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (p.461).

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Para Couture (1985), señala que

La jurisdicción es la, función pública realizada por los órganos competentes del

Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (p.40)

Además, para Fairén (1990) “es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan” (p. 101)

#### **2.2.1.2.2. Elementos**

Para Bautista (2007)

- ❖ La notia: es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y las partes son capaces, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme las pruebas reunidas.
- ❖ La vocatio: es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
- ❖ La coertio: es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que ésta pueda desenvolverse con toda regularidad.
- ❖ El iudicium: es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.
- ❖ La executio: implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inócua la función jurisdiccional. (p.263)

### **2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Bautista (2006) explica que los principios se pueden definir como directivas o líneas de matriciales en las que se desenvuelven las instituciones procesales; por estos principios dichas instituciones están ligadas a la realidad social en la que actúan o deberían actuar, amplificando o delimitando el círculo o el criterio de su estudio.

Siguiendo a este autor, se tiene:

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes). (Rioja, 2014)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Según Devis (1983)

Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos (p.47)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Para Martel (2003)

Este principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica: el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado social de derecho, ni siquiera del Estado de derecho. La organización del poder público de modo que queda garantizada la justicia la viene

impuesto a todo Estado por principios superiores que el derecho puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales, constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios el derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales (p.43, 44).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Para Custodio (s/f)

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve un ambiente de claridad y transparencia. Para ello no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio brinda correctamente. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Para Devis (1983), de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican (p.66).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Al respecto Chanamé, (2009) expone: “(...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Para Custodio (s/f)

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y status de fuente formal de derecho positivo.

La misión del juez tiene aspectos diversos.

Aplicar la ley general a los casos particulares, ósea individualizar la norma abstracta.

Interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adoptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas, que la inevitable evolución histórica vaya presentada, es decir interpretación dinámica no estática.

Por lo tanto, el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Para Mesia (2004)

El principio de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia (p.105).

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Para Zumaeta (2014), el termino jurisdicción es la autoridad jurídica que tiene el letrado para hacer justicia, la competencia es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. (p.145)

Asimismo, Vallarta, citado por Bautista, “la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones” (p.279)

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

La competencia en la normatividad, se establece que, “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (Jurista Editores, 2012).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En esta investigación que busca la Indemnización por daños y perjuicios, es competente un Juzgado de Paz Letrado, de esta forma constituye:

De igual forma el artículo 547°, cuarto párrafo del Código Procesal Civil que dispone la competencia, y que exactamente señala “Cuando una pretensión sea hasta Diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos es competente el Juez de Paz Letrado”.

Asimismo, el artículo 547°, cuarto párrafo del Código Procesal Civil que dispone la competencia, y que exactamente señala “Cuando una pretensión sea hasta Diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos es competente el Juez de Paz Letrado”.

#### **2.2.1.3.4. Criterios para determinar la competencia en materia civil**

Se explicó que la competencia es la habilidad que posee un juez para ejecutar de manera válida la jurisdiccional. Esa habilidad está determinada en función a ciertos criterios por los que asigna dichas competencias. Existen muchas categorizaciones y designaciones utilizadas en doctrina para diferenciar estas razones, se ha decidido optar una uniformidad para simplificar la explicación de los mismos; estas razones son: materia, cuantía, grado, territorio y turno.

##### **A. Competencia por razón de la materia.**

Carnelutti (1960), explica que la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Esto se explica porque está determinado en función de la relación jurídica ubicado bajo el conflicto de intereses o el dilema jurídico que se utiliza como fundamento para el proceso y, en forma particular, por la exigencia y/o exigencias que, al respecto, se plantean en el proceso (p.264).

##### **B. Competencia por razón de la cuantía**

Para Hinostroza (2010) refiere que:

“(…) Por razón de cuantía la competencia se determina en base a carácter de reglas

económico que resultan de la valoración dineraria contenidas en las pretensiones planteadas en el proceso. (...)”. (p. 46)

### **C. Competencia por razón del territorio**

Palacio (1979), señala el criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra la ubicación de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso. (p. 367)

### **D. Competencia facultativa**

Los criterios mencionados no necesariamente son excluyentes, porque, aunque la norma típica referida a la competencia es el *fórum rei*, en algunas situaciones, la ley confiere la posibilidad que, el demandante exija ante un Magistrado distinto a la dirección del domicilio del demandado, la aplicación de justicia. Estos casos de competencia facultativa están previstos en el artículo 24 del Código Procesal Civil.

### **E. Competencia por razón del turno**

Para Alsina (1957) expone que "las circunstancias pueden exigir una nueva división del trabajo, en virtud de la cual, a jueces de la misma competencia se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos. Es así como un juez, no obstante ser competente para entender en una causa civil, debe negarse a intervenir si es iniciada fuera del turno que le ha sido asignado". (p.511).

### **F. La competencia por conexión**

Chiovenda (1989) establece que esta competencia está presente en los casos en los que existen dos o más pretensiones en conexión. Estas pretensiones están conectadas, siempre y cuando, tengan en común, por lo menos, uno de sus elementos (petitum o causa petendi). En estas situaciones la ley posibilita que esas pretensiones conectadas estén acumuladas, es decir, se reúnan en un proceso similar pidiendo, el Juez, manifestarse en referencia en un mismo proceso beneficiando con ello la economía procesal y evadiendo la emisión de veredictos contradictorios (p.317).

Liebman (1980) afirma que, si las pretensiones forman parte de las competencias de un mismo Magistrado, la acumulación no presenta ninguna dificultad; la dificultad se manifiesta en los casos en los que la competencia referida a las pretensiones acumuladas concierne a diversos Magistrados. En estas situaciones, la acumulación es imposible, a no ser que se dé la eliminación del obstáculo. (p.80).

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Quisbert (2010), sostiene que es la manifestación de voluntad realizada por el recurrente, se materializa con su pedido en el cual pretende que el juzgador, difunda posteriormente su fallo, a cuál cumpla con todas las formalidades necesarias.

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

“Aquel fenómeno procesal, basado en la conexión y cuyo fundamento se encuentra en la economía procesal, por el cual dos o más pretensiones, (...) son examinadas en un mismo procedimiento judicial y decididas en una única sentencia, en sentido formal” (Montero, 1995, p.62)

El fenómeno procesal fundado en el principio de economía procesal y, en ciertos casos, también en la necesidad de evitar la posibilidad de pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios, en virtud del cual dos o más pretensiones conexas son sustanciadas en un proceso único, y resueltas mediante el dictado de una sentencia única. (Gonzalez, 1984, p.25)

### **2.2.1.4.3. Regulación**

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Jurista Editores, 2012, p.483)

### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso en estudio**

Esta institución jurídica se encuentra referida:

En el siguiente caso referido a la indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 10,275.00 nuevos soles, por concepto de lucro cesante por S/. 6,275.00 nuevos soles y daño moral por S/. 4,000.00 nuevos soles (Expediente N° 00184- 2010-0-2501-JP-CI-01).

La pretensión de la demandada fue que contradice en todos sus extremos basándose los fundamentos de la demanda.

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Para Vescovi (1984) señala que el proceso “es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y a, a la vez, brindar tutela jurídica” (p.103)

Rocco (1976) determina al proceso como:

“(…) el conjunto de las actividades necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil, o sea, el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas”. (p. 114).

### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Para Couture (2002), un proceso judicial debe cumplir con determinadas funciones:

#### **2.2.1.5.2.1. Interés individual social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia solo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Por lo expuesto, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso**

El Derecho sirve al individuo, satisface sus aspiraciones; por ello, el proceso es una garantía individual. El proceso ampara al individuo y lo defiende del “abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de sus perseguidores”. Esa garantía no sólo favorece al actor, sino en términos equivalentes al demandado. En este segundo aspecto especial relevancia tiene en el orden penal en que aparece con énfasis el principio de la legalidad o del “debido proceso”. (Sperone. 2011)

#### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso**

Sosteniendo que la norma procesal vigente, se observa una finalidad pública y otra privada del proceso: (...) constituye que el propósito específico del proceso es solucionar una controversia de intereses o eliminar la inseguridad, el uno y el otro con envergadura legal, fin que podríamos denominar como privado; y su fin es conseguir a tranquilidad en la sociedad, que es la finalidad pública del proceso. (Rioja, 2011)

### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional**

En el siglo XX, las constituciones consideran, con pocas excepciones que, una proclamación programática relacionada al derecho procesal es necesaria referido al conjunto de los derechos del ser humano y garantías a los se hace merecedor.

Estos preceptos constituciones se evidencian en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que, fueron formuladas por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 en lo que se manifiesta:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley” (Declaración Universal de los Derechos del Hombre que, fueron formuladas por la Asamblea de las Naciones Unidas, 1948).

Art. 10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de los Derechos del Hombre que, fueron formuladas por la Asamblea de las Naciones Unidas, 1948).

Según esto, Couture (1988) explica que, el Estado está encargado de crear mecanismos, medios e instrumentos para garantizar al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales; es así que, en un Estado Moderno, el orden establecido por este, existe el proceso en el que se debe hacer uso, necesariamente y de manera eventual, la configuración de una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

La Academia de la Magistratura (2012) explica que, el debido proceso formal viene hacer un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, cuyo fin es resolver con justicia las divergencias que son presentadas ante un tribunal judicial.

También es denominado derecho “continente”, porque está compuesto por una serie de garantías formales y materiales. Por ello, es carente de un contexto constitucionalmente protegido de forma autónoma; así que, su lesión es producida cuando se ve afectado cualquiera de los derechos consagrados, y de ninguna manera, uno específico.

Para Quiroga, define como la institución del derecho procesal constitucional que “identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir en el proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”. (p.298)

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Para Ticona (1994),

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.3.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Se conmina la autonomía e independencia de un juzgador, cuando este funcionario público no se encuentre sujeto a ninguna influencia directa o indirecta de naturaleza política, o de poderes públicos e incluso de individuos particulares, ahí erradica la verdadera independencia jurisdiccional. La responsabilidad que le atañe al juzgador por la función investida en él, yace en la concreción de compromisos que recae sobre el mismo, al dirimir y emitir sentencias que puedan modificar la calidad de vida de una persona o sobre su derecho particular, por esta razón el juez o tribunal jurisdiccional deben estar dotados de responsabilidad y competencia para conocer un proceso y actuar con probidad y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones. Ya que cualquier actividad irregular tiene repercusión sobre terceros que instaron al poder del Estado.

#### **2.2.1.5.4.3.1.2. Emplazamiento válido**

Chanamé (2015), este concepto sigue lo presupuesto según nuestra Constitución, al referir para ejercer el derecho de defensa de las personas, es de obligatoria necesidad que toda persona que adolezca de una acusación o del llamamiento de un interés particular por parte de un tercero que lo afecte, esta persona que formara parte de los sujetos procesales, deba indefectiblemente tomar conocimiento de la pretensión de la contraparte, de este modo podrá desarrollar el libre ejercicio de su derecho a la defensa y/o contradicción. De vulnerarse esta garantía de espíritu constitucional la estructura procesal quedaría invalidada por quebrar al debido procedimiento como eje legal. (p.216)

**2.2.1.5.4.3.1.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Es el derecho de la persona que puede verse afectada por la sentencia, a ser oída por la autoridad judicial antes de resolver cualquier cuestión que afecte sus derechos.

La audiencia es el único modo material de asegurar que las partes sean oídas por el juez, por lo cual el cumplimiento de la manda convencional exige el establecimiento de procesos por audiencias orales.

**2.2.1.5.4.3.1.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Por derecho subjetivo queremos significar el poder reconocido a un sujeto de derechos por el ordenamiento jurídico para hacer o dejar de hacer algo, dependiendo de su voluntad la posibilidad de su ejercicio o defensa. La naturaleza de derecho subjetivo del derecho a probar es clara porque la obligación del juez del árbitro o de cualquier órgano administrativo o particular, encargado de resolver conflictos intersubjetivos de admitir, actuar y valorar debidamente los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales legitimados para ello conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, se genera de un acto de voluntad del interesado: su ofrecimiento o petición.

**2.2.1.5.4.3.1.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Para Mesia (2004) El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia (p.105)

**2.2.1.5.4.3.1.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Rubio (1999), dice que, no hace más de dos siglos los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones es decir ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis Sin embargo una de las conquistas más importantes no solo procesales sino del constitucionalismo moderno ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

La motivación debe ser escrita para que quede constancia de ella.

Existen dos elementos en esta motivación la ley aplicable que debe ser identificada por el juez y los fundamentos de hecho es decir os hechos en base a los cuales llega a la decisión que ha formulado y que obviamente deben haber sido probados en el proceso. (p.76).

#### **2.2.1.5.4.3.1.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Rubio (1999)

La pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes de ben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado. (p.81)

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas (Rocco, 1969, p.113)

Para Ossorio (2003):

El proceso civil, “el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de derecho privado en su esencia” (p.804)

### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Son los siguientes:

#### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según Ovalle (1995)

El derecho a la tutela jurisdiccional, es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución (p.289)

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Para Monroy, citado por Ledesma (2008) este principio consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso - vale decir sin necesidad de intervención de las partes- a la consecuencia de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad. (p.38)

#### **2.2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Ledesma (2008)

La integración es un método de interpretación para la aplicación conjunta de las normas jurídicas, eliminando las lagunas existentes en las normas escritas de forma tal que se interpreten en forma holística múltiples interacciones como un todo- con normas derivadas de otras fuentes -escritas y no escritas- del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Para, Monroy (1992), el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

“Las partes deben conducirse en el proceso según el principio de buena fe y lealtad procesal. De lo que se trata es que las personas no hagan un uso irregular de su derecho” (Guerra, 2016, p. 62).

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

Para Alsina (1956) con respecto al principio de inmediación, sostiene “que significa que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, prefiriendo entre estas las que se encuentran bajo su actuación inmediata” (p.460)

Referente del principio de inmediación “postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso” (Ledesma, 2015, p. 53)

Sobre el principio de concentración Alzamora (1966) señala que, “la concentración impone que el juicio se desenvuelva sin interrupciones, que no proliferen las cuestiones incidentales, y que la sentencia definitiva comprenda todo lo que ha sido materia del debate” (p.288)

Podetti (1947) explica que, la celeridad depende no de la forma del procedimiento, sino de la existencia de instituciones que impidan que la inercia de los litigantes y profesionales por una parte y de los jueces por otra, demoren injustificadamente la sustanciación y resolución de los litigios, y que simplifiquen el proceso: preclusión, perentoriedad de plazos, marcha automática, perención de oficio, sanciones eficaces para los jueces que no fallen en el plazo que la ley les acuerda (p.81)

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

Ledesma (2008)

El principio de socialización -como expresión del sistema publicístico-, en cambio, no solo conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso.

Tal vez en este principio más que en ningún otro, aparezca en toda su importancia y trascendencia la concesión de facultades al juez para que agudice su criterio reflexivo y conecte el derecho con la realidad. Por lo demás, es imposible describir una casuística que delimite con precisión los márgenes del uso correcto del principio de socialización del proceso. Sin embargo, una vez más, habrá que recordar que el destino del derecho depende más de lo que ocurra en las cortes y juzgados, que de lo que el legislador (jurista) produzca en su escritorio.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

Para Ledesma (2008)

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes".

Al respecto Águila (2010) sostiene: "La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento del aforismo es una

presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso”. (p. 33).

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Ledesma (2008) dice que, "La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código." *Tal principio guarda concordancia con el texto Único Ordenado del Poder Judicial (artículo 6º) que guarda estrecha relación con la búsqueda de la economía procesal”*

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

El principio de vinculación “se refiere al carácter imperativo y obligatorio de las normas procesales, comprendidas dentro del derecho público. El principio de elasticidad permite que el juez pueda adecuar las exigencias de cumplir con los requisitos formales a los fines del proceso” (Aguila y Calderón, s.f., p. 11).

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

Para Ledesma (2008), dice que, la doble instancia es una garantía indispensable en el Estado de Derecho, importante en todas las ramas pero especialmente en materia penal, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable.

### **2.2.1.6.3.Fines del proceso civil**

“En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional”. (Ledesma, 2008, p.41)

Está establecido en la parte inicial del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en la que se señala:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (Jurista Editores, 2012, p.456)

### **2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

El sumarísimo tiene como propósito la búsqueda de la eficacia del proceso, a través de plazos reducidos, de actos procesales, de alegatos limitados. Y, por todo ello, la composición parcial del litigio es aceptada, pues el juicio está basado solo en una inmensa probabilidad, pero nunca en la certeza. (Universidad Peruana los Andes, s/f).

Águila (2010), explica que tiene los plazos más breves de los procesos cognitivos: la saneación del proceso, la conciliación y aprobándose, la actuación concentrada en una única audiencia.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Conforme al artículo 546 del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos de:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;

3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
8. Los demás que la ley señala

#### **2.2.1.7.3. La indemnización por daños y perjuicios en el proceso sumarísimo**

Según Jurista Editores (2012), se constituye en concordancia de la Sección Sexta designado como Responsabilidad extracontractual; además de la Indemnización de daño por dolo o culpa, disposición comprendida dentro del Art. 1969° del Código Civil; así como, el proceso de indemnización por lucro cesante y daño moral, establecidas en el artículo 1985° y 1984° del Código Civil; por lo que, corresponde la tramitación en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Del verbo *audire*, significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos o causas, las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso. (Cabanellas, 2002).

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

La norma que regula está presente en el artículo 554° del Código Procesal Civil. Si el Juez admite la demanda, podrá conceder al demandado hasta cinco días para emitir su

respuesta.

Emitida la respuesta o finalizado el plazo para ejecutarlo, el Juez podrá fijar la fecha para la audiencia de saneamiento, verificación de las pruebas y la lectura de sentencia; que se debe realizar en los diez días siguientes de haber dado respuesta a la demanda o finalizado el plazo para realizarla, so responsabilidad.

En esta audiencia, tanto demandante como demandado, pueden ser representados por un apoderado, sin que exista restricción alguna. (Jurista Editores, 2012, p.618)

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Se llevó a cabo en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, el día 17 de mayo del año dos mil diez, se realizó la audiencia única; iniciando con la etapa de saneamiento procesal, la cual declara válida la relación jurídica procesal de las partes; asimismo, no se llega a conciliación por lo tanto se determina como los puntos controvertidos, y se actúan los medios probatorios por la eficacia de los medios probatorios (Expediente N° 00184-2010-JP-CI-01)

#### **2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Oviedo (2008), señala:

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, (...). (p. 01)

Hinostroza (2012), sostiene que “(...) los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la

causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas”. (p. 909).

Jurisprudencia:

*Son puntos controvertidos las contradicciones a las pretensiones fijadas por el demandante, en el petitorio de la demanda; por consiguiente, no puede haber punto controvertido si este no ha sido demandado expresamente por el actor y no ha sido fijado en el petitorio de la demanda. Cas. N° 3052-2003 / Piura expedida por la Sala Civil Transitoria*

#### **2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En los puntos controvertidos se buscó:

Establecer si la demandada está obligada al pago de la indemnización por daño, en referencia al lucro cesante y daño moral pretendida por el actor (Expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01).

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

Está conformado por las personas que participan en un determinado Proceso; así como, los comprendidos dentro de los beneficios y las obligaciones.

Por lo que, están incluidos los que dirigen o gobiernan el proceso, como son los órganos judiciales; los Juzgados y las Cortes, con sus deberes, facultades y responsabilidades; los Auxiliares de la jurisdicción y de Justicia; así como, los terceros legitimados, es decir, los Abogados y el Ministerio Público en dicho Proceso Civil.

##### **2.2.1.8.1. El juez**

Según Falcón (1978), el Juez es “(...) la persona investida por el Estado con la Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El Juez es a su vez un magistrado (...)”. (p. 68).

### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado.

#### **2.2.1.8.2.1. El demandante**

Oderigo (1989), concibe al demandante como “(...) la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p.182)

Para Abal (2001), define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que, ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es un titular.

Azula (2000) refiere que: “(...) por demandante se entiende quien ejerce la acción y formula la pretensión (...). (...) en doctrina se utiliza el vocablo actor para referirse al demandante (...). En sentido lato, actor es quien genera o da lugar a la instancia (...)”. (p. 222).

#### **2.2.1.8.2.2. El demandado**

Azula (2000), por demandado se entiende “(...) el sujeto activo de la contradicción y pasivo de la pretensión”. (p. 222).

Para Oderigo (1989) el demandado: “Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (p. 187).

El demandado al igual que los actores, son agrupados por el derecho procesal en lo que se denomina un parte, en este caso la parte demandada. También igual a lo que sucede con la parte actora, cuando la parte demandada está integrada por un solo sujeto (por ejemplo, los actores demandan a una sola persona para requerir el cumplimiento de una obligación), se dice que la misma es una parte simple; sin embargo cuando está integrada por más de un sujeto, se señala que dicha parte es una parte plural y que existe un litisconsorcio pasivo. (Abal, 2001)

### **2.2.1.8.3. Demanda**

Para Alsina (1961), entiende a la demanda como” toda petición formulada por las partes al juez, es la expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés”. (p.23)

Asimismo, para Palacio, citado por Bautista (2007), sostiene

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda la petición que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de trabajo.

### **2.2.1.8.4. La contestación de la demanda**

Para Universidad Peruana los Andes (s/f)

Es preciso dar a conocer que la contestación a la demanda, es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado. Es oportuno precisar también que la ley, no obliga al demandado a contestar la demanda, más bien le brinda la opción de contestarla y de este modo defenderse. Al contestar la demanda, el demandado tiene la opción, de poner en práctica su derecho de contradicción y mediante éste derecho el demandado tiene la oportunidad de plantear una pretensión procesal bastante novedosa la cual es oponerse a la pretensión del demandante. El derecho de contradicción persigue un propósito, el cual es declarar infundada la demanda interpuesta por el

demandado.

#### **2.2.1.8.5. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

En este estudio, el demandante, plantea su demanda satisfaciendo los requerimientos de forma y de fondo, así como, con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

Ante esta referencia, el demandando responde la demanda en un lapso establecido la ley que corresponden a un proceso simplificado de 05 días hábiles.

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico**

Para Guasp, citado en Zumaeta (2014) señala, que “es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al Juez la existencia o inexistencia de datos lógicos o que han de tenerse en cuenta en el fallo”. Asimismo, para Devis Echandia, sostiene que “probar aporta al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos”. (p.268)

Para Tarrufo (2009) sostiene que:

“(…) la prueba es el instrumento que utilizan las partes (…) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (…)”. (pp. 59-60).

#### **2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal**

Se considera prueba al medio que sirve para llevar al Juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza Judicial (Fenech, 1982, p.35)

Tomando en cuenta este criterio, apreciamos que la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de las mismas se introducen en el proceso (Ascencio, 1989, p.15)

Devis (2000) define la prueba “ como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”

A su vez Carnelutti (2000) indica que "El conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba”.

#### **2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostraza (1999) define a los medios probatorios como "los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan, las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos" (p.16)

Por su parte Paredes (1997) indica que "técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho". (p.153)

**2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.** Según Rodríguez (1995), la importancia de las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirve para juzgar... mediante los cuales el juez abre las puntas de lo desconocido...en suma los medios de prueba tiene por objeto investigar la imputabilidad, identificación del autor, condiciones de culpabilidad, elementos

móviles y circunstancia diversas individualizando la participación de todos y cada uno de los coparticipes de la acción colectiva.

#### **2.2.1.9.5. El objeto de la prueba**

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa.

Para Deivis Por Objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir, que, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.” Paredes (1997) refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba” (p.160)

#### **2.2.1.9.6. La carga de la prueba**

Para Melero, citado por Zumaeta (2014), “es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al Juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (p.268)

Asimismo, para Davis, citado por Zumaeta (2014)

Es una noción procesal que tiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que debe fundamentar su decisión, pero indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitar las consecuencias desfavorables (p.85)

### **2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba**

Goldschmidt "Es el poder o facultad de ejecutar libremente ciertos actos o adoptar cierta conducta provista en la norma para beneficio y en interés propio, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables."

Miranda (2002), afirmó que:

Éste principio pertenece al derecho procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. El "onus probando" carga de la prueba expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales (p.92).

Además, para Guevara (1998), en materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del "onus probando" ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa "El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión" (Cajas, 2011).

### **2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Couture (1958), "Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir". (p.257)

Para Devis (1993) "Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda

deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez.”(p.283)

#### **2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba**

En la presente investigación, se evidencian varios sistemas, sin embargo, solo se analizarán dos, teniendo en cuenta a Rodríguez (1995) y Taruffo (2002):

##### **2.2.1.9.9.1.El sistema de la tarifa legal.**

Devis Echeandía (2000) refiere que este sistema sujeto "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba”.

Carrión (2000) refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado”.

##### **2.2.1.9.9.2.El sistema de valoración judicial.**

Davis, citado por Zumaeta (2014), “la libre apreciación no es libertad para la arbitrariedad, ni para tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso, ni para eximirse de motivar las decisiones y someterla a revisiones de jueces superiores”. (p.291)

Zumaeta (2014)

Que una libre apreciación de los medios probatorios debidamente diligenciados, no funcionaría sin el principio inquisitivo, vale decir que el juzgador debe ser director del proceso. Pero además no solo debe disponer dicha facultad, sino también de la intermediación, debe dirigir la actuación de los medios probatorios, para que personalmente extraiga conclusiones de audiencia de actuación de las pruebas. (p.292)

### **2.2.9.9.3. Sistema de la sana crítica**

Para Arazi (1991) es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (p.89)

Calamendrei (1961), por su parte, las define como aquellas "...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública..." y destaca su utilidad pues "las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven)..."

Por su parte, Couture (1979), define las reglas de la sana crítica "como las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia." (p. 95)

### **2.2.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Para Rodríguez (1995)

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.
- b) La apreciación razonada del Juez.
- c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

### **2.2.1.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Rioja (2016) En doctrina advertimos que el derecho a probar de las partes, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan.

Para Morales (2001) respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales. (pp 10-11).

Para nuestra jurisprudencia nacional: “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial El Peruano, 01-04-2004, p. 8580).

### **2.2.1.12. La valoración conjunta**

Para Peyrano (1985) nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la

concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”. (p.125).

Hinostroza (1999) refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”. (p.110).

De su parte Devis (2000) señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos”. (p.146).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.13. El principio de adquisición**

Gozaini (1992), es un concepto técnico que concilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio del litigio toda alegación, prueba y postulación que efectúen las partes. Asimismo, agrega que significa que la actividad de los contradictores beneficia o perjudica a cualquiera de ellos, inclusive puede regresar

contra la voluntad de aquel que solicito determinado cumplimiento. (p. 368)

#### **2.2.1.14. Las pruebas y la sentencia**

Cuando llega a su fin el trámite que corresponda en todo proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.15. Los medio probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, procede del latín *documentum*, que corresponde a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### **B. Concepto**

Para Sagastegui (2003) “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (p. 468).

## **B. Clases de documentos**

### **El documento público:**

- Ejercicio de las atribuciones otorgado por el funcionario público; así como,
- Según la ley de la materia, la escritura pública y todos los documentos conferidos ante un notario público.
- El Auxiliar jurisdiccional, un notario o el fedatario que corresponda, sí puede certificar una copia de un documento público, otorgándole igual valor que el original.

### **El documento privado:**

- No evidencia características de documento Público, por lo que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte, de ninguna manera, en público. (Águila, 2010).

## **C. Documentos actuados en el proceso**

- El Expediente Civil N° 2008-2969-2501-JR-CI-04, seguido entre las partes sobre el proceso de Amparo.
- La Copia del Acta de Reposición.
- La Copia de la sentencia de Vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa. Exp. N° 2008-2969-0-2501-JR-CI-04.
- La Copia de la Orden de servicios N° 2932.
- El expediente judicial N° 2008-2969-0-2501-JR-CI-04, tramitado por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa (Exp. N° 00184-2010-0- 2501-JP-CI-01)

### **2.2.1.16. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.16.1. Concepto**

Según Jurista Editores (2012), establece que “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (p. 495)

## **2.2.1.16.2. Clases de resoluciones judiciales**

### **a. El decreto:**

Para Reimundi (1957), señala que son “las providencias o providencias de mero trámite, son las resoluciones que tienen a poner en movimiento el proceso y orden actos de simple ejecución (...)” (p. 71).

Además, para Quintero y Prieto (1995), “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación (...)” (p. 198).

### **b. Autos:**

“Son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal y necesario del proceso” (Oliva y Fernández, 1990, p. 135)

## **2.2.1.17. La sentencia**

### **2.2.1.17.1. Etimología**

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo:” sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El termino sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

### **2.2.1.17.2. Concepto**

Quintero y Prieto (2008) es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico. (p.578).

Para Couture, "la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia". (p.454)

Fronzizi (1994) sostiene que un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente esto. El juez, por medio de la sentencia, debe dar respuestas a las cuestiones que los litigantes han plantado, a través de los argumentos y razones que han sometido a su consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, si, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas críticamente.

#### **2.2.1.17.3. Estructura de la sentencia**

Según Zumaeta (2014), la sentencia presenta tres partes:

- a) La parte expositiva: Viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.
- b) La parte considerativa: todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego hacer un razonamiento jurídico.
- c) La parte resolutive o fallo: es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda. (p.343)

#### **2.2.1.17.4. Requisitos de la sentencia**

Para De la Rúa (1991) es relevante resaltar las precisiones de la sentencia, pues, otra vez se tendrá a la motivación como un elemento fundamental; así que, posteriormente, se realizará su respectivo análisis.

Referente al contenido se tuvo:

a) **Resolución de todas las cuestiones esenciales objeto del proceso**

Evidencia que el Juez decidirá todas las cuestiones que, ambas partes le hayan sometido, asimismo, las cuestiones propias que la ley considera fundamentales; y, por tanto, no debe dejar de lado algún asunto que merezca ser solucionado obligatoriamente (*mínima petita*). Así que, aunque la decisión pueda ser expresa o implícita, la consideración, necesariamente, tiene que ser expresa; aún sí la cuestión queda desestimada en la motivación y pierde influencia sobre el sentido del fallo. Pero, las cuestiones esenciales principales deben ser necesariamente resueltas.

b) **Congruencia o correlación:** Paralelamente, debe inhibirse de tener en cuenta cuestiones opuestas a la Litis, además, se debe evitar los excesos en las pretensiones de las partes. (*extra y ultra petita*).

De la Rúa agrega, el elemento volitivo referido a que el Juez goza plenamente de libertad para ejecutar su función, siendo su voluntad adoptada con libertad. Se considera, este contenido más que un requisito, como presupuesto del proceso, ya que es solo es requisito del Juez, no de la sentencia; en consecuencia, se considera que la libre voluntad del magistrado es una condición externa.

En referencia a la oportunidad, el Juez está en la capacidad de manifestar una sentencia dentro de las normas establecidos. La relevancia de este requisito obedece a las consecuencias que contempla la ley procesal, porque existen legislaciones que manifiestan la pérdida de esta competencia.

Atendiendo a la forma, este autor, diferencia lo relacionado a la forma externa, como la documentación, publicidad y comunicación de la sentencia; de la forma interna o estructura formal, que a continuación se detallan:

- **Individualización de las partes procesales:** Referido a la identificación de los sujetos, de forma que sea indudable su identidad.
- **Enunciación de las pretensiones:** Sintetiza los elementos principales que componen las pretensiones de las partes, del mismo modo las demás cuestiones fundamentales que serán materia de consideración y decisión.
- **Motivación:** Establece el conjunto de consideraciones de hecho y de derecho con contenido crítico, valorativo y lógico en que el Magistrado apoya su decisión. Este requisito es objeto del presente estudio de investigación, y como ya se mencionó, más adelante, se estudiará a cabalidad. Pero, es importante resaltar que, a nuestro criterio, la motivación no se trata tan solo de un requisito de la forma de la sentencia, como lo menciona De la Rúa, por el contrario, tiene que ver con su fundamentación y, como se evidenció en líneas anteriores, con el proceso intelectual de formación de la misma; en consecuencia no solo es un requisito formal, también es material y contenido, que rebasa la estructura formal.
- **Resolución:** Es la expresión de la decisión sobre las cuestiones esenciales sometidas a conocimiento del Juez, y que no hayan logrado solución en la motivación. Ya que es conclusión principal de la sentencia, no solo es un requisito de la estructura formal. Además, también es de contenido.
- **Fecha y firma:** Son requisitos de la estructura formal de la sentencia, con relevantes efectos, esencialmente en lo que referente a los términos que empiezan a transcurrir a partir de su expedición, y con la confirmación de la voluntad de los jueces. (p. 135 a 162)

#### 2.2.1.18. La motivación de la sentencia

De La Rúa (1991), sostiene “la motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de

razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión”. (p.146)

Además, para Taruffo (2009), debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (p.522)

### **2.2.18.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Según, Colomer (2003) sustenta lo que se proceda a detallar:

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Para Aliste (2001), quién establece que motivar una resolución judicial implica ---- justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” (p.156)

#### **B. La motivación como actividad**

Para Colomer (2003), “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución” (p.37)

#### **C. La motivación como producto o discurso**

“La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la trasmisión de contenidos,

constituye por tanto un acto de comunicación”

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la trasmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación.

Según Colomer (2003), la motivación debe cumplir con ciertas exigencias, que son:

- La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
- La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superado el objeto debatido, no puede excederse.
- La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (p.50)

#### **2.2.18.1.1. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Señalada en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442)

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”. (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

### **2.2.18.2. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.18.2.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

El justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible. El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación o motivación, de manera especial, de los autos y sentencias. Entre los autos, cobran especial importancia en la exigencia

de la motivación los autos que acuerdan medidas cautelares, como por ejemplo la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de prueba solicitadas por las partes.

**2.2.1.18.2.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.** Es el que tiene que ver con una realidad objetiva o un hecho físico, comparable, concreto, sin involucrar posturas personales o las opiniones del que lo emite.

**2.2.1.18.2.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

**2.2.1.18.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son: el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

**2.2.1.18.3.1.El principio de congruencia procesal**

Para Guasp (1968), sostiene que “es la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto “(p. 517)

**2.2.1.18.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

**A. Concepto**

Para Zavaleta citado por Hurtado (2009)

Constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juez en las cuales respalda su fallo. Motivar en el plano procesal, viene a ser la justificación, en exponer los argumentos fácticos y jurídicos que se sujeta el dictamen.

**B. Funciones de la motivación**

Según Zavaleta Rodríguez (2006) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, y cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en

consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece.

### **2.2.1.19. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.19.1. Concepto**

Para Alcalá, citado por Zumaeta, sostiene que, son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos (p.344)

#### **2.2.1.19.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Monroy G, 2007).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009)

#### **2.2.1.19.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **A. El recurso de reposición**

Para Ladesma (2008)

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que

busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (p.143)

Desarrollado en el artículo 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. (Jurista Editores, 2012, p.556)

Contra los decretos solo cabe interponer recurso de reposición, por ello resulta improcedente el recurso de apelación (Exp. N° 1146-97, Cuarta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 1, Gaceta Jurídica, p. 383).

## **B. El recurso de apelación**

Para Hinostroza (1999), “aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con un resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda en anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor” (p.105)

Para Falcón (1983), determina que es un medio de impugnación de resoluciones que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que en el siguiente grado el tribunal pertinente las revoque total o parcialmente por haber incurrido el juez a quo en un error de juzgamiento. (p.373)

Previsto en el artículo 364° del CPC, “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Jurista Editores, 2012, p.557)

Toda resolución que cause estado, es decir, que resuelva algo de manera definitiva dentro del proceso, es apelable, en virtud del principio constitucional de la doble instancia.

La modalidad de la apelación dependerá de la trascendencia de la misma (Exp. N° N-700-97, Primera Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 1, Gaceta Jurídica, p. 394)

### **C. El recurso de casación**

Devis (1994) define:

“Es un recurso extraordinario, el fin original es la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de la República” (p.401).

Odells (1995)

Es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptibles de otro recurso, mediante el cual se pide del Tribunal Supremo, único en el Estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derecho contenidos en la misma o de errores en la actividad procesal que ha precedido a su emisión (p.343)

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (Jurista Editores, 2012, p.564)

(...) El recurso de casación es de derecho, esto es que solo versa sobre la aplicación del derecho a los hechos que se han establecido por los jueces de mérito, de tal manera que toda alegación sobre los hechos y la apreciación probatoria es ajena a su finalidad (...) (Cas. N° 1746-99-Junín, Sala Civil Transitoria, Corte Suprema de Justicia, Hinostroza Minguez, Alberto, Jurisprudencia en Derecho Probatorio, Gaceta Jurídica,

2000, pp. 405-406).

#### **D. El recurso de queja**

Según Águila (2010), también se le puede denominar “Recurso directo” o “de hecho”, actúa en contra de aquellas resoluciones declaran inadmisibles o improcedentes, el recurso de casación o de apelación; o, cuando en su defecto, se acepta el recurso de apelación, pero en conclusiones diferentes a lo solicitado.

Por su parte, Carrión (2000) establece que este recurso tiene por objetivo volver a examinar la resolución que señala inadmisibles o improcedentes dicho recurso de apelación o casación. Asimismo, puede proceder contradiciendo la resolución que confiere la apelación en efecto, diferente a lo que se solicitó. (p. 250)

#### **E. Recurso de nulidad**

Carrión (2000), lo define como el medio impugnatorio cuyo objetivo es lograr la anulación o revocación total o parcial del acto procesal del Juez, por, presuntamente, estar afectado de vicio o error. Si fuera de vicio, se tiene en cuenta el carácter procesal; y, si fuera error, se tiene en cuenta los hechos o aplicación del derecho. Por su parte, si el Juez de una jerarquía superior declara la nulidad o la revocación de dicha resolución cuando esta ya fue concedida, sin efecto suspensivo, también determina la ineficacia de todo lo actuado sobre la base de su vigencia, esto es: del acto mismo impugnado y los otros que estén afectados. Basado en la Resolución del Magistrado Superior, el Juez del proceso, está obligado a precisar las actuaciones que quedan sin efecto por la nulidad o revocación del superior (p. 180).

#### **2.2.1.19.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, la demandada interpuso recurso de apelación, motivo por el cual se elevaron los autos al superior jerárquico, en este caso a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, la misma que declaró confirmada la sentencia de primera instancia.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

De acuerdo al veredicto de la pretensión, correspondiente en cual emitieron en ambas decisiones fue: la indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01).

### **2.2.2.2. Ubicación de la indemnización en las ramas del derecho**

La indemnización se encuentra en la rama del derecho privado, concretamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

La indemnización se sitúa normado en el Libro Séptimo (Fuente de las Obligaciones) (Jurista Editores, 2012)

## **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la indemnización**

### **2.2.2.4.1. Acción de Amparo**

#### **A. Concepto**

Para Henríquez (2007)

Desarrolla que es una institución procesal que tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, con excepción de aquellos que protege el Habeas corpus y el Habeas data. Su ámbito de aplicación es mucho más amplio que el de los demás procesos constitucionales. Garantiza por tanto los derechos de primera generación (civiles y políticos) de segunda generación (derechos difusos o de solidaridad) como garantía de los derechos segunda generación, su eficacia es relativa debido a que estos son de

aplicación progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los Estados.  
(p.156)

#### **2.2.2.4.2. Trabajo**

##### **A. Concepto**

Para García (1981), “el trabajo es, en un sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y confiere un valor del que antes carecía, a la materia a que se aplica su actividad” (p.3)

Asimismo, De Diego (2004), “es la actividad creadora y productiva del hombre desarrollada a través de su esfuerzo físico e intelectual, y tiene por finalidad transformar la realidad (p.13)

##### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú en los siguientes artículos:  
**Artículo 22.-** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

**Artículo 23.-** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

#### **2.2.2.4.3. Derecho del trabajo**

##### **A. Concepto**

Según De Buen (1981), el derecho al trabajo “se traduce en una fórmula que podría ser la siguiente: todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiere una causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo”. (p.80)

Arévalo (2007) define que: el derecho del trabajo es un conjunto de principios y normas jurídicas con carácter protector que regulan las relaciones individuales o colectivas del trabajo, existentes entre las unidades de producción de bienes o

prestación de servicios, y los trabajadores que en forma personal, libre y subordinado laboran para las mismas a cambio de un ingreso económico (p.16).

Al respecto, Marcenario (1995) señala que lo primero a distinguir cuando hablamos del trabajo como un derecho, es diferenciar entre dos niveles, fases o estadios de éste; el derecho al trabajo, como derecho a obtener un trabajo, de acceder a una ocupación remunerada, y de otro lado, el derecho a conservar el puesto de trabajo que se encuentre desarrollando un trabajador en particular (p.45)

#### **2.2.2.4.4. Contrato de trabajo**

##### **A. Concepto**

Para Toyama y Vinatea (2003), sostienen que, es un convenio de voluntades entre dos actuantes: el empleador y el trabajador. Por lo que, el primero, está comprometido a brindar sus servicios en forma personal y por lo que recibirá una remuneración; el segundo, está obligado a pagar dicha remuneración, este, por el vínculo de subordinación (dependencia) tiene la facultad de dirigir, fiscalizar y, si fuera el caso, sancionar los servicios brindados. (p.11)

Asimismo, para Pérez (1960), se puede considerar al contrato como un convenio que puede ser expreso o tácito, en el que, una persona ejecuta obras o brinda servicios por cuenta de otra, subordinadamente a cambio de una remuneración. (p.81)

##### **B. Caracteres del contrato de trabajo**

Para Arévalo y Avalos (2007), son los siguientes:

- Es **principal**, porque existe por sí mismo sin necesidad de ningún otro convenio.
- Es **bilateral**, porque participan dos partes, el empleador y el trabajador, cada una de las cuales asume obligaciones respecto de la otra.
- Es **consensual**, porque se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, el mismo que puede ser verbal, escrito o incluso tácito.

- Es **oneroso**, porque grava a cada una de las partes con prestaciones que implican un sacrificio en beneficio de la otra.
- Es de **tracto sucesivo**, porque la ejecución de las prestaciones no se produce en un solo instante, sino a través del tiempo con carácter permanente.
- Es **conmutativo**, porque cada parte conoce de antemano las prestaciones que debe cumplir y las que debe recibir.
- Es **sinalagmático**, es decir, de prestaciones recíprocas, pues ambas partes están obligadas a cumplir con una prestación a favor de la otra, el trabajador a prestar el servicio y el empleador a pagar la remuneración. (p.37)

### C. Elementos esenciales o propios del contrato de trabajo

Para Anacleto (2013), son los siguientes elementos:

- La prestación personal de servicios:** los servicios para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa solo por el empleador como persona natural.
- La subordinación:** Para Sanguinetti (1998) es un vínculo jurídico del cual se derivan un derecho y una obligación: el derecho del empleador de dictar al trabajador los lineamientos, instrucciones u órdenes que estime convenientes para la obtención de los fines o el provecho que espera lograr con la actividad del trabajador; y la obligación del trabajador de acatar esas disposiciones en la prestación de su actividad. (p.158)
- La remuneración:** Viene a ser el íntegro de lo que el trabajador recibe como contraprestación por sus servicios que otorga, y que se percibe ya sea en dinero, en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición. (p.108-109)

## **D. Sujetos del contrato de trabajo**

Para Anacleto (2013), sostiene lo siguiente:

- **El trabajador:** El trabajador viene a ser la persona natural, denominada también, como servidor, obrero, empleado que presta sus servicios a un empresario o empleador, en forma personal, bajo dependencia, subordinación, ajenidad a cambio de recibir como contraprestación una remuneración.

Para Cabanellas citado por Anacleto (2013), sostiene que es la persona física que por el contrato se obliga con la otra parte-patrono o empresario - a prestar subordinadamente y con otra continuidad un servicio remunerado. (p.111)

- **El empleador o empresario**

Para Olea citado por Anacleto (2013), determina que es la persona natural o jurídica parte en el contrato de trabajo que en virtud de éste hace suyo originariamente los frutos del trabajo contractualmente prestado, obligándose a remunerarlos, jurídicamente el empresario es, pues, la parte del contrato de trabajo frente a la que se asume la obligación de trabajar y que a su vez asume la obligación de remunerar. (p.112)

### **2.2.2.4.5. Estabilidad laboral**

#### **A. Concepto**

Para Rey (2004), desarrolla que es, “la estabilidad en el trabajo o los trabajos constituye la versión más amplia y, a grandes rasgos, consiste en procurar al trabajador continuidad en su estatuto profesional más allá de los límites de una concreta empresa”. (p.22)

Asimismo, para Toyama (2005), señala “La estabilidad laboral es un derecho por el

cual se busca la conservación del contrato de trabajo –el contrato típico de trabajo tiene vocación de permanencia y ello por el carácter protector del Derecho Laboral- ante las vicisitudes que se presentan en la relación laboral siendo una manifestación del principio de continuidad” (p.501)

#### **2.2.2.4.6.Despido**

##### **A. Concepto**

Blancas, C (2002), precisa que; “coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cuál fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”. (p.46)

García (1996), sostiene que es “el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual éste decide poner fin a la relación de trabajo” (p.559)

##### **B. Clases**

❖ **Despido nulo.** Según Haro (2009), es cuando un empleador cesa a un trabajador por algún tipo de discriminación. Si el trabajador decide interponer una demanda judicial para la nulidad de dicho despido y esta es declarada fundada por un Juez, este trabajador goza del derecho a la reposición inmediata en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir; pero también, el trabajador puede optar por solicitar una indemnización por dicho despido. (p.289)

❖ **Despido arbitrario,** El despido arbitrario se produce cuando el empleador da por terminada la relación laboral con el trabajador sin expresión de causa.

❖ **Despido indirecto o actos de hostilidad.** Son aquellas omisiones ejecutadas por el empleador o por algún representante de este que moleste o incomode al trabajador. Esto constituye una falta por parte del empleador,

ya que lo hace con el objetivo de lograr que el trabajador renuncie; pero, en algunas situaciones, su finalidad es lograr favores o ventajas que perjudican al trabajador, atentando contra su dignidad, moral o economía, etc.

❖ **Despido justificado o despido legal.** Concha, (2014), explica que, el empleador lo puede utilizar en el caso en el que el trabajador en causales especificadas en la norma que pueden relacionarse con la conducta o con la capacidad del trabajador. En esta situación, es necesario que el empleador se apegue al procedimiento predeterminado en la Ley; es decir, se dé un preaviso al trabajador para que este se pueda defender de las acusaciones que se le imputan o pueda corregir y demostrar su capacidad. Es necesario cumplir con la formalidad de comunicar por escrito el despido. (p.23-25)

#### **2.2.2.2.7. Reposición**

Toyama, J. y Vinatea, L. (2013), precisan que, la reposición viene a ser la reincorporación del trabajador al empleo, sin ningún cambio en su categoría anterior; También señala que, esta reposición se efectuará en circunstancias en las que se hayan infringido eminentemente el derecho Constitucional al trabajo. Por lo que se debe dar trámite a la reposición tras un Proceso de Amparo, que solo resultará procedente cuando el despido se ha realizado sin la manifestación de causa alguna o se haya dado de manera arbitraria.

#### **2.2.2.2.8. Responsabilidad civil**

##### **A. Concepto**

Alessandri, (1981), determina que, este tipo de responsabilidad es en consecuencia de un hecho u omisión que cause perjuicio a otro. Esto se puede establecer a nivel contractual, delictual, cuasi delictual o legal. Será responsabilidad civil en circunstancias en que se haya se haya causado un daño en la persona o propiedad de otro. (p. 27, 28)

## **B. Clases**

### **a. La responsabilidad contractual**

#### **a.1. Concepto**

Este tipo de responsabilidad “cubre fundamentalmente dos supuestos de daño: el incumplimiento de la prestación contratada – ya sea, parcial, tardío o defectuoso (que es una forma de incumplimiento de la prestación) – y la mora (que es el incumplimiento de una obligación radicalmente vinculada a la prestación principal, constituida por el compromiso de ejecutar tal prestación principal en un plazo igualmente contratado) (De Trazegnies, 1988, p.420)

#### **a.2. Regulación**

El Libro VI, Sección Segunda, Título IX, Capítulo I, se regula la “Inejecución de obligaciones”, estableciéndose que quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (Jurista Editores, 2012, p.308)

### **b. La responsabilidad extracontractual**

#### **b.1. Antecedentes**

La responsabilidad civil extracontractual tiene antecedentes que datan del Código Civil de 1852. Este reglamento toma al principio de culpa como la raíz para la determinación de la misma, el demandante debe demostrar la culpa; la teoría de la culpa se sigue manteniendo en el Código Civil desde 1936. En la actualidad en el Código Civil de 1984, la responsabilidad extracontractual está regulada en el Libro VII, Fuente de Obligaciones Sección Sexta, como responsabilidad objetiva y subjetiva

#### **b.2. Concepto**

Martínez (1988), explica que, es el compromiso de asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso.

Los hermanos Mazeaud, la definen como la responsabilidad extracontractual o delictual “no existía ningún vínculo de derecho entre el autor del daño y su víctima antes de que hayan entrado en juego los principios de la responsabilidad”. (p.16)

Por su parte, Jossierand (1951), dice que, se trata de una responsabilidad delictual cuando “un individuo causa a un tercero directa o indirectamente por su hecho activo o por su negligencia, un daño que no se reduce a la inejecución de una obligación contractual preexistente... Si el autor del daño debe repararlo su responsabilidad delictual está comprometida”. (p.291)

Asimismo, De Trazegnies “es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviando mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos”. (p. 47)

### **b.3. Regulación**

Libro VII, Sección Sexta, se regula la “responsabilidad extracontractual”, estableciéndose que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. (Jurista Editores, 2012, p. 414)

## **C. Estructura**

La responsabilidad civil tiene como requisitos a la antijuricidad, el daño causado, imputación de la obligación a reparar o factores de atribución, y la relación de causalidad.

Para Taboada (2005)

### **a) La Antijuricidad**

Modernamente existe acuerdo que la *antijuricidad*, o mejor dicho que una conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores

o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Esto ha llevado a la doctrina a señalar que en el ámbito de responsabilidad civil no rige el criterio de la tipicidad en materia de conductas que puede causar daños y dar a lugar a la obligación legal de indemnizar, sino que dichas conductas pueden ser típicas, en cuanto previstas en abstracto en supuestos de hecho normativos, y atípicas, en cuanto a pesar de no estar reguladas en esquemas legales, la producción de las mismas viole o contravenga el ordenamiento jurídico. Sin embargo, este concepto de antijuricidad, en el sentido de antijuricidad genérica, no se acepta en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, por cuanto en el lado contractual se acepta que la antijuricidad es siempre exclusivamente típica y no atípica, pues ella resulta el incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del incumplimiento defectuoso, o del incumplimiento moroso o tardío. Esto significa en consecuencia, que la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente.

#### **a) El Daño Causado**

Es el aspecto fundamental, aunque no el único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, ya que, si no existe daño no hay nada que reparar o indemnizar, en consecuencia, no hay problema de responsabilidad civil. Existen quienes prefieren llamarlo como derecho de daños, que viene a ser la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido de la persona que, se convierte en derecho subjetivo.

Se clasifican en daño patrimonial y extrapatrimonial (lesión a los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales), de los cuales se sub clasifica, de la siguiente manera

##### **b.1 Daño patrimonial**

- Daño emergente, es la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.
- Lucro cesante, es La renta o ganancia frustrada o dejada de

percibir.

b.2. Daño extrapatrimonial

Daño moral, es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima. Sin embargo, doctrina la establece que para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir, aprobado por la conciencia social, en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico determinado y por ende considerado digno de la tutela legal. (Taboada, 2005, p.64-65)

**b) Relación de causalidad**

Es lo relativo a la relación de causalidad, la misma es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica al do producido a la víctima no habrá responsabilidad de ninguna clase. La diferencia de regulación legal en nuestro Código Civil radica que el campo extracontractual se ha consagrado el mismo artículo 1985 la teoría de la causa adecuada, mientras que en el contractual en el mismo artículo 1321 la teoría de la causa inmediata y directa. Sin embargo, para efectos prácticos, las dos teorías nos llevan al mismo resultado.

**c) Factor de Atribución**

Son aquellos que determinan finalmente la existencia dela responsabilidad civil. (p.32-36).

#### **2.2.2.2.2.9. Indemnización**

##### **A. Concepto**

Rioja (s/f) la define como “la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados con abarcar la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas y comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas”.

"Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo. Y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido”.

Parafraseando a Osterling (2007), indemnizar es colocar a un ser humano en la misma situación en la que se hallaba antes que se produzca el daño que requiere de dicha indemnización.

##### **B. Regulación**

Según el artículo 1985 del Código Civil, la indemnización surge como consecuencia de un daño a la persona, daño moral, lucro cesante. Para lo que debe existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. La indemnización viene siendo regulada en la Sección Sexta (Responsabilidad Extracontractual) del Libro Octavo (Fuentes de las Obligaciones).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

### **Carga de la prueba**

La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: "actori incumbit onus probandi" (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado sólo le corresponde la prueba de las excepciones por él opuestas. (Cabanellas, 1998)

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Dícese del conjunto de conocimientos, tesis, opiniones y criterios jurídicos emitidos por los tratadistas y estudiosos del derecho, y que constituye fuente de interpretación de las leyes, cuando así está expresamente establecido, o instrumento de orientación

cuando no se le admite expresamente como fuente de derecho. (Flores, 2002, p.279)

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

Al conjunto ordenado de documentos en los que asientan los datos identificativos de un proceso, las actuaciones de las partes y terceros, del juzgador y auxiliares. Su orden deber ser lógico, histórico y cronológico (p.123)

### **Evidenciar**

Mostrar con la certeza de algo; probar y demostrar que no solo es cierto, sino claro y real (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas, 1998).

### **Parámetro**

Elemento constante en el planeamiento de una cuestión (Larousse, 2004).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Variable:**

Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, género, la función, etc. (Larrouse, 2004).

## II. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue: N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01 de expediente, pretensión judicializada: indemnización por daños y perjuicios tramitado siguiendo las reglas del proceso la vía procedimental sumarísimo, pertenecientes a los archivos del Cuarto Juzgado de Paz Letrado, situado en la localidad de Chimbote; del Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objetivo de estudio, estos fueron, las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, porque a cada uno se les asigno un código (A, B, C,etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) expone.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración

Por su parte, Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162),

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución, los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; es la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información

relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; logra, o no logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura, fue validado, mediante juicio de experto (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias, se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Roséndiz Gonzáles (2008). (*La*

*separación de las actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y explicativa, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador (a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observación, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación, general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

explicativo descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°00184-2010-0-2501-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00184-2010-0-2501-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<b>1.</b> Especificar la ca calidad de la exposición de la sentencia de primera instancia, enfatizando de introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	<b>2.</b> Especificar la calidad de la consideración de la sentencia de primera instancia, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	<b>3.</b> Especificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>	

	<i>instancia</i>	<i>instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<b>4.</b> Especificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	<b>5.</b> Especificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

### **3.8. Principio éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador (a) asume la obligación de no difundir hecho e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo d investigación no se revelo los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

### III. RESULTADOS

#### 4.1. Resultados

##### 4.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	<b>SENTENCIA</b> <b>EXPEDIENTE N°:2010-00184-C</b> <b>DEMANDANTE: “A”</b> <b>DEMANDADO: “B”</b> <b>MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el											

Introducción	<p><b>Y PERJUICIOS</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</b>  Chimbote, dos de setiembre del año dos mil once. -</p> <p><b>ASUNTO</b>  Indemnización por daños y perjuicios, seguido por “A” con “B”, sobre indemnización por daños y perjuicios.</p> <p><b>ANTECEDENTES</b>  “A”, demanda indemnización por daños y perjuicios contra “B”, solicitando que la emplazada le abone la suma de S/. 10,275.00 nuevos soles por daños y perjuicios demandado por los conceptos de lucro cesante y daño moral.</p> <p><b>Fundamentos del escrito de la demanda</b>  Que el recurrente ingreso a laborar para la “ B”, el 01 de enero del 2007, desempeñando funciones de obrero vigilante, hasta el 20 de octubre del 2008 favor de “B” y que como consecuencia del acto arbitrario irregular e ilegal, dejó de laborar en “B” desde el 20 de octubre del 2008 y que en ejercicio de su derecho de acción y tutela jurisdiccional efectiva, procedió a interponer demanda judicial de proceso de amparo, a fin que cese el acto arbitrario formándose el expediente N° 2008-2969 ante el Cuarto Juzgado Civil, en el que se declara FUNDADA la demanda y que el Superior</p> <p>CONFIRMA la sentencia que falla declarando FUNDADA la demanda, ordenando su REPOSICIÓN a su centro laboral, entre otros hechos que expone en su demanda.</p>	<p>número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>					X							10
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p><b><u>Admisión y emplazamiento</u></b> Mediante resolución número uno de fojas veinticuatro, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demanda por el plazo de ley, quien contesta la demanda de folios treinta a treinta y cuatro.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los</p>					X						

Postura de las partes		<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy multa, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p><b>Fundamentos de la contestación de la demanda</b> Que, lo contradice en todos sus extremos, para lo cual expone que el cese del demandante no se debió a actos irregulares cometidos por su representada, ni mucho menos a un cese ilegal, sino simplemente se debió al término de una relación contractual, devenida esta por el vencimiento del contrato, por lo tanto su representada actuó dentro de la normatividad legal y que no es cierto que hayan despedido de manera arbitraria al demandante, por lo que al no haber sido una conducta ilícita, no son susceptibles de una responsabilidad que tenga que ser indemnizada, entre otros hechos que expone, entre otros hechos expuestos.-</p> <p><b>Otras actuaciones procesales:</b> Por resolución número dos de folios treinta y cinco, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la audiencia la misma que se lleva a cabo conforme es de verse el acta de folio treinta y ocho y treinta y nueve. - Por lo que habiéndose cumplido con remitir las copias</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>										

	<p>certificadas del Expediente N°2008-2969-C, es el estado del presente proceso es el de emitir sentencia.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b> Que, en el marco de la Tutela Jurisdiccional de los Derechos ,conforme a la Doctrina Procesal Moderna, el <b><u>Proceso</u></b> es concebido como el <b>instrumento</b> o mecanismo ,de que se vale el Juzgador, <b>para la satisfacción de pretensiones</b>(reclamación formalmente dirigida por un miembro de la comunidad frente a otro ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerla),que supone recoger, examinar y decidir del poder público sobre lo pedido, actuándola o denegándola, según parezca o no fundada, tal como enseña el <b>Maestro Español Jaime Guasp.</b></p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Que, la pretensión conste en una declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado.</p> <p>Entre sus elementos objetivos encontramos al <i>petitum</i> que es la concreta petición de tutela jurídica solicitada al órgano jurisdiccional, en el cual puede distinguirse un objeto inmediato-petición en sentido estricto sobre un tipo concreto de tutela jurídica y un objeto mediato – constituido por el derecho subjetivo, bien o interés jurídico al que se refiere la solicitud de tutela jurisdiccional. El <i>petitum</i> es el elemento fundamental de la pretensión del actor en relación con la congruencia de la sentencia ya que ni su objeto inmediato ni inmediato puede modificarse a lo largo del proceso ni en la resolución judicial.</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> El artículo 1969° del Código Civil,</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar</p>					X					20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>establece: “Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, la pretensión consiste en una declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado.</p> <p>Entre sus elementos objetivos encontramos al <i>petitum</i> que es la concreta petición de tutela jurídica solicitada al órgano jurisdiccional, en el cual puede distinguirse un objeto inmediato-peticionen sentido estricto sobre un tipo concreto de tutela jurídica- y un objeto mediato – constituido por el derecho subjetivo, bien o intereses jurídicos al que se refiere la solicitud de tutela jurisdiccional .El <i>peitutm</i> es el elemento fundamental de la pretensión del actor en relación con la congruencia de la sentencia ya que ni su objeto inmediato ni inmediato puede modificarse a lo largo del proceso ni en la resolución judicial.-</p>	<p>a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>QUINTO:</b> Dela revisión de los actuados se establece que el demandante pretende indemnización por daños y perjuicios por haberlo despedido de manera ilegal y arbitraria de su puesto de trabajo y solicita el pago indemnizatorio de S/. 10,275.00 nuevos soles, más interés legales, costas y costos del proceso, por los siguientes conceptos;1) LUCRO CESANTE la suma de 6,275.00 nuevos soles; 2) DAÑO MORAL de 4,000 nuevos soles, que ha seguido un proceso expediente N°2008-2969, sobre acción de amparo; entre otros hechos que expone.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, la Responsabilidad Civil está orientada fundamentalmente a indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares y puede ser conforme a la doctrina: i) Contractual, como consecuencia, del incumplimiento de una obligación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>											

	<p>voluntaria (principalmente contractual) o ii)Extracontractual, cuando entre aquellos no existe ningún vínculo de orden obligacional o incluso existiendo, el daño es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro. La estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil, a decir de Lizardo Taboada Córdova, son a) antijuricidad y b) daño causado.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> La responsabilidad extracontractual es una institución meramente civil, cuyos requisitos comunes son: la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, una conducta es antijurídica cuando contraviene una “norma prohibitiva” o viola el sistema jurídico en su totalidad, afectando sus valores o principios. La antijuricidad, en sentido, genérico (típica y atípica), se acepta solo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual-artículos 1969° y 1970°del Código Civil y en la contractual, será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial o defectuoso o del cumplimiento tardío –artículo 1321° del Código Civil.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, en cuanto al daño causado, aspecto fundamental de la responsabilidad civil, porque sin él no nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede sea dos categorías como refiere el citado autor patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Que, otro es la relación de causalidad, que la constituye la relación jurídica de clausula, que la</p>	<p>contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>constituye la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, siendo que en el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado en el artículo 1985° la teoría de la cusa adecuada, mientras que en la contractual en el artículo 1321°, la teoría de la cusa inmediata y directa, existiendo en ambas clases de responsabilidad la “concausa”(cuando dos conductas o acontecimientos contribuyen a la producción del daño y “fractura causal” (cuando existe un conflicto de causas o conductas, una de las cuales en la que llega a producir efectivamente el daño, haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo).</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Que ,finalmente en cuanto al Factor de Atribución, son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los requisitos antes mencionados(antijuricidad, daño causado y relación de causalidad).En materia de contractual el factor de atribución es la “culpa “que se presenta en tres grados: culpa leve, culpa grave o inexcusable y el dolo(artículos 1318°,1319° y 1320° el Código Civil).Y en materia extracontractual: la culpa(incluye el dolo)y el riesgo creado(artículos 1969° y 1970° del Código Civil).</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que quien afirma hechos que configuran pretensión, o quien los contradice alegando hechos nuevos, está obligado aprobarlos. Y de la revisión de las pruebas aportadas en el proceso se verifica de las copias certificadas del expediente N°2008-02969 seguido por “A” con “B”, sobre acción de amparo, en el mismo que por resolución número seis de fecha veintiocho de abril del año dos mil nueve, se dispuso declarar Fundada la demanda, en consecuencia se ORDENA que “B”</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>REPONGA al demandante “A” en el puesto que desempeñaba al momento de su cese, el mismo que por resolución número once expedido por la Segunda Sala Civil ha resuelto CONFIRMAR dicha sentencia que declara FUNDADA la demanda; en donde quedó establecido que el demandante ingresó a laborar a “B” desde el 01 de enero del 2007 hasta el 20 de octubre del 2008, conforme a lo probado en dicho proceso en el expediente 2008-2969 por lo que de acuerdo a los hechos probados, se verifica que la demandada violó el derecho constitucional del accionante al derecho de trabajo y la protección al despido arbitrario, y fue en razón a ello tanto primera y segunda instancia, se declaró fundado la acción de amparo. En consecuencia, se ha determinado que dicho despido fue indebido, e ilegal, al haberse vulnerado los derechos constitucionales del actor quedando demostrando la <b>conducta antijurídica</b> (contraria a derecho o acto contra ius) por la parte demandada; con respecto al <b>factor de atribución</b> contenido en el artículo 1969° del Código Civil establece: Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. <b>El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor</b>; siendo así, correspondía a la entidad demandada quien tendría que haber demostrado que no ha actuado con dolo o culpa; y de la revisión de los autos, se verifica que esta no ha logrado desvirtuar tal presunción; en lo concerniente al <b>daño causado</b>; en el caso de autos, el demandante ha solicitado indemnización por daño patrimonial. Dentro del cual ha solicitado lucro cesante; <b>entendido por la renta que deja de percibir como producto de la conducta antijurídica o evento dañoso</b>, que en el caso de autos está constituido por el despido hasta la fecha de su reincorporación, por lo que, en el proceso y teniéndose a la vista las copias certificadas del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso de amparo, <b>se encuentra probado</b>, así mismo solicita daño extramatrimonial dentro del cual ha solicitado daño moral, debiendo evaluarse si se encuentra suficientemente acreditado a efecto de ser cuantificado, <b>debiendo entenderse por daño moral la magnitud y menoscabo producido a la víctima a su familiares decir al grado de sufrimiento producido en la victima y a su familia, por lo que, de los medios probatorios admitidos y actuados en el proceso, el demandante no ha aprobado el daño extramatrimonial solicitado</b>, por lo que deviene en infundada este extremo solicitado; y en lo concerniente al nexo de causalidad, en el caso de autos se presenta ,que, producto de la conducta antijurídica de la demanda(despido arbitrario),el demandante ha sufrido el daño cierto(lucro cesante),es decir ha dejado de percibir su remuneración por labor que realizaba, debido computarse ello desde el 20 de octubre del 2008 fecha de su cese hasta 01 de julio del 2009,(8 meses y 11 días),conforme a su fecha de reposición .Por tanto al concurrir los cuatro presupuestos, es precedente que se ordene el pago de una indemnización por daños y perjuicios solamente en el extremo del lucro cesante solicitando a favor del demandante, e infunda en el extremo del daño moral que se solicita.</p> <p><b><u>DÉCIMO TERCERO:</u></b> Que, conforme precedentemente y <b><u>habiéndose determinado que corresponde indemnizar al demandante por indemnización por daños y perjuicios – daño patrimonial en su vertiente de lucro cesante, para lo cual, previamente cabe precisar con respecto al monto de la indemnización por lucro cesante,</u></b> resulta de multiplicar el importe de tal renta por el número de periodos (días, semanas, meses, etc.) en que la renta no fue o será percibida, por lo que habiendo establecido precedentemente que desde el 20 de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>octubre del 2008 fecha de su cese hasta el 01 de julio del 2009,(8 meses y 11 días), fecha en que se reincorporo a su centro laboral, con una remuneración de S/. 750.00 nuevos soles mensuales conforme a los documentos presentados en el Exp. 2008-02969, las mismas que no han sido tachadas y/o cuestionadas, por lo que, le correspondería la suma de 750.00 nuevos soles mensuales los mismos que multiplicados por 8 meses y 11 días dejados de laborar, arroja la suma de S/. 6,275.00 nuevos soles, por lo que, le corresponde al demandante la suma de S/. 6,275.00 nuevos soles por el daño causado (lucro cesante).- POR TALES CONSIDERACIONES, valorando las pruebas en forma conjunta y utilizando la apreciación razonada establecida por el artículo 197° del Código Procesal Civil y 200° del mismo cuerpo legal y artículo 1969°,1954° y 1985° del Código Civil, Administrando Justicia a nombre de la Nación: ----- ---</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN:</b>  <b>DECLARANDO FUNDADA</b> en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios.  <b>ORDENO</b> que la demandada “B” pague a favor del demandante “A”, la suma de <b>SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (6,275.00 Nuevos soles)</b>, por concepto de indemnización por daños y perjuicios (<b>Lucro cesante</b>); más intereses legales.  <b>INFUNDADA la demanda en el extremo del daño moral solicitando.</b> -          Sin costas y costos por encontrarse exonerado de la demandada. -Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					9
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p>respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X									
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta; respectivamente.



	<p>intereses legales, emitida por Cuarto Juzgado de Paz Letrado. Asimismo, declara infundada el extremo de daño moral.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b>  El Procurador Publico de "B" fundamenta su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos: a) el demandante no ha acreditado el supuesto daño causado el beneficio que dejo de percibir cuando estuvo separado de "B"; b) no se ha arribado a que título corresponde condenar a la demandada, en tanto que no solo basta para merecer una indemnización la producción de un daño, sino que además debe ser imputable a título de culpa o dolo.</p>	<p>consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>												10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>					X							
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo de los errores <i>in iudicando</i> sino también de los errores <i>in procedendo</i>, siendo que con dicho recurso lo que pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su institución por otro que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación para de indicar de mara clara, precisa y consistente, los errores en lo que hubiese incurrido el juzgador.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Roberto G. Loulayf Ranea en su libro “El recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1989, pág. 116), refiere que el principio de congruencia-dice De La Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnatorias de los recurrentes, y la voluntad de estos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen en el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devoltum quantum appellatum</i>”, por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la entidad emplazada en sus recursos impugnatorios.</p> <p><b>TERCERO:</b> En primer lugar, es menester mencionar que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1969° del Código Civil, “Aquel que por dolo culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.</p> <p><b>CUARTO:</b> Conforme fluye a sus autos, mediante sentencia recaída en el expediente N° 2008-2969 se declara fundada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>									
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>la demanda de Amparo interpuesta por el recurrente contra “B” demandada, tramitada ante el Cuarto Juzgado Civil, la cual fue Confirmada por el Superior en grado, ordenando su reposición a su centro de labores, hechos de los cuales puede advertirse que la emplazada vulneró el derecho fundamental del accionante al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, por tanto queda demostrada la conducta antijurídica del demandado.</p> <p><b>QUINTO:</b> Por otro lado, el apelante refiere que no se ha acreditado si la indemnización fijada en su contra es a título de culpa o dolo; en este sentido, es preciso mencionar que el artículo 1969º antes glosado, establece que “(..)El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. En el caso de autos, habiéndose que la indemnización fijada a favor del actor es consecuencia del despido arbitrario del que fue objeto, y advirtiéndose además que la demandada incurrió en el acto lesivo, en la creencia de haber asumido una conducta debida y que los servicios prestados por el actor a la entidad demandada fueron de naturaleza civil y no laboral”, puede colegirse entonces que la imputación atribuida al demandado es a título ,en la medida en que como se detalló, el acto que dio origen al daño corresponde a una equivocada creencia.</p> <p><b>SEXTO:</b> Queda claro, entonces, que la afectación patrimonial al accionante reside en el lucro cesante ,entendida como la ganancia o renta dejada de percibir como consecuencia de la agresión a su derecho al trabajo del que fue objeto; en este caso lo configuran sus remuneraciones dejadas de percibir durante el lapso que duro su desvinculación laboral, es decir del 20 de octubre de 2008 al 01 de julio de 2009,a razón de 750.00 Nuevos Soles mensuales, lo que equivale a la suma de 6,275.00 Nuevos Soles. Dicho así y estando probado el daño causado al demandante, así como la concurrencia de todos los</p>	<p>la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	requisitos para fijar una indemnización, corresponde ratificar la venida en grado.	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>				X						

		<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



		<p>más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
						X			[5 - 8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
					X										

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>9</b>	[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

En esta investigación se reveló que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Santa, fueron de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se tuvo en cuenta en este estudio de investigación (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

En lo referido a la calidad, se evidenció un rango muy alto, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, especificados en el presente estudio; emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad fue determinada basándose en los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, correspondientemente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Fue determinado teniendo en cuenta la introducción y la postura de las partes, que resultaron de rango muy alta y alta, correspondientemente. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que resultó de rango muy alta, fue porque se evidenciaron los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo, la calidad de postura resultó de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previamente advertidos: explícita y evidencia congruencia con la exigencia del demandante; explícita y evidencia congruencia con lo que pretende el demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que, 1 .explicita los puntos controvertidos o aspectos referidos lo se va a resolver, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se estableció, basados en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en las que ambas resultaron de rango muy alta (Cuadro 2).

Referido a la motivación de los hechos hallaron los 5 parámetros previstos: los argumentos reflejan una selección de los hechos probados o improbadas; los argumentos evidencian la fiabilidad de las pruebas; los argumentos especifican la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

También, en la motivación del derecho, se hallaron 4 de los 5 parámetros preestablecidos. Los argumentos están orientados para reflejar que estos se dirijan que la aplicación de esta norma se hizo teniendo en cuenta evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada conforme a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; los argumentos están orientados a interpretar las normas aplicadas; los argumentos están orientados a respetar los derechos fundamentales; los argumentos están orientados a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión la claridad; mientras que 1: los argumentos están orientados a interpretar las normas aplicadas, no se halló.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Basándose en los resultados obtenidos de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la correspondiente descripción de la decisión, quedó determinado que fueron de rango alta y muy alta correspondientemente. (Cuadro 3).

Asimismo, aplicando el principio de congruencia, se pudieron hallar 4 de los 5 parámetros previamente establecidos, como son: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencias resolución de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y debatidas, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, correspondientemente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros: el pronunciamiento de evidencia mencionado y expresado de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento de evidencia mencionado y clarificado de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y a claridad.

Los hallazgos manifiestan que la resolución del veredicto satisfizo plenamente los parámetros demandados; resaltando que, el Juez, en esta parte de la sentencia, muestra su decisión final en lo referente a las pretensiones ambas partes.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Conforme a los rangos de las doctrinas, normas y jurisprudencias pertinentes especificados en esta investigación, obtuvo una calidad de rango muy alta. Esta sentencia se emitió por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 8).

Vale aclarar que, la calidad fue determinada en base al resultado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4,5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Quedó determinada con énfasis en la introducción y la postura de ambas partes que obtuvieron rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

También, en la posición de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que respaldan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien expone la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

También, en la posición de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que respaldan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien expone la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se concluyó, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: los argumentos muestran la selección de los hechos probados o improbadas; los argumentos muestran la fiabilidad de las pruebas; los argumentos muestran aplicación de la valoración conjunta; los argumentos muestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Además, en la motivación del derecho, se hallaron 4 de los parámetros preestablecidos: los argumentos buscan mostrar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada conforme a los hechos y pretensiones; los argumentos buscan respetar los derechos fundamentales; los argumentos buscan establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, mientras 1: los argumentos buscan interpretar las normas aplicadas, no se halló.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con enfadéis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En referencia al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: el pronunciamiento manifiesta resolución de todas las pretensiones pertinentes formuladas en el recurso impugnativo; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, pero solo de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente; no se encontró.

Por último, al momento de describir la decisión, se hallaron 5 parámetros preestablecidos: el pronunciamiento manifiesta mención expresa de lo decidido y ordenado; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento muestra mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Se evidenció en el presente trabajo de investigación mediante la demanda de indemnización por daños y perjuicios, correspondiente al expediente Nro. 00184-2010-2501-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

**5.1.** Con esta investigación se ha demostrado sobre los resultados de la sentencia de primera instancia (parte expositiva, considerativa y resolutive) que fue rango muy alta, puesto que se encontró los 5 parámetros con énfasis en la introducción, sin embargo en el criterio de la postura de las partes se halló 4 parámetros, no se encontró la explicita de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; puesto que debió establecerse los hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos de demanda y contestación ya que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra parte para la debida examinación del juzgador.

**5.1.1** Referente a los resultados que se lograron de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de rango muy alta, ya que encontraron los 5 parámetros, no obstante, en la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros, por consiguiente, no se encontró el criterio de las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, puesto que el Juez solo citó la norma aplicada.

**5.1.2.** Asimismo, concerniente a los resultados que obtuvieron de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, con respecto del principio de congruencia se hallaron 4 parámetros, por ende faltó el criterio del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por el contrario de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros.

**5.2.** Por otro lado, se obtuvieron los resultados de la sentencia de segunda instancia (parte expositiva, considerativa y resolutive), fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros.

**5.2.1.** Los resultados hallados en la parte considerativa con énfasis de la motivación de los hechos, se obtuvo los 5 parámetros, sin embargo en el criterio de la motivación del derecho se alcanzó 4 parámetros, por consiguiente, faltó el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**5.2.2.** Con respecto a los resultados que obtuvieron de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, con respecto del principio de congruencia se hallaron 4 parámetros, por ende, faltó el criterio del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por el contrario de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abal, A.** (2001). *Derecho Procesal. Tomo II.* (2da Edición). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- Academia de la Magistratura** (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia.* Perú.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Perú: Egacal.
- Alessandri, A.** (1981). *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil.* Santiago de Chile: Universal.
- Alsina, H.** (1957). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial,* T. II. *Organización judicial, jurisdicción y competencia.* Buenos Aires: Ediar.
- Alsina, H.** (1961). *Tratado Teórico Practico del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Ediar S.A.,
- Alsina, H.** (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil, T.* Buenos Aires: Ed., Buenos Aires.
- Anacleto, V.** (2013). *Manual de Derecho del Trabajo – Derecho Individual, Derecho Colectivo y Derecho Procesal de la Nueva Ley Procesal 29497.* Lima: Grijley.

**Alvarado, A.** (2000). *Introducción de Derecho Procesal Parte General y El Nuevo Proceso Civil*. Madrid: Dykinson.

**Alzamora, M.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Perú: EDDILI.

**Angel, M** (s/f). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Editorial Estudio SA.

**Araz, R.** (1991). *La Prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.

**Arevalo, J. y Avalos O.** (2007). *Causas y Efectos de la Extinción del Contrato de Trabajo*. Lima: Grijley.

**Bautista,P.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídica.

**Blancas, C.** (2002). *El Despido en el Derecho Laboral Peruano*. Lima: ARA Editores.

**Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Ara editores, Lima.

**Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25va Edición). Buenos Aires: Heliasta.

**Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: RODHAS.

**Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima:

RODHAS.

**Carnelutti, F.** (1960). *Instituciones del proceso civil*, v.3, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.

**Carrión, J.** (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, v.1, Grijley, Urna.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

**Casación N°1850-2010** (Moquegua), Sala Civil Transitoria, considerando cuarto, de fecha 23 de mayo del 2011.

**Casación N° 918-2011** (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.13)

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Chiovenda, G.** (1989). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. México: Cárdenas editor.

**Colombo, J.** (2003). *El debido proceso constitucional* (Santiago, Cuadernos del Tribunal Constitucional de Chile, N° 32).p.95 Recuperado en: [file:///C:/Users/bea/Downloads/589%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/bea/Downloads/589%20(1).pdf)

**Colomer, I.** (2003) *La motivación de las Sentencias: sus Exigencias Constitucionales y Legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

**Concha, C.** (2014). *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional*. Lima. Recuperado en: [file:///C:/Users/bea/Downloads/CONCHA VALENCIA CARLOS ANALIS IS ESTABILIDAD%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/bea/Downloads/CONCHA VALENCIA CARLOS ANALIS IS ESTABILIDAD%20(5).pdf)

**Couture, E.** (1988). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed). Argentina: Ed. De Palma.

**Couture, E.** (1985). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Ediciones Depalma.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Couture, E.** (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Custodio C.** (s/f). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

**De Buen, N.** (1981). *Derecho del Trabajo*. México: Porrúa.

**De Diego J.** (2004). *Manual de Derecho del Trabajo y La Seguridad Social*. 6ª ed.  
Buenos Aires: Abeledo – Perrot

**Devis Echandía, H.** (1966). *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil*.  
Colombia: Ed. Aguilar.

**Devis Echandía, H.** (1978). *Compendio de Derecho Procesal*; T. I., 6ª Bogotá: Ed.,  
Edit. ABC.

**Devis Echandia, H.** (1984). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires:  
Universidad S.R.L.

**De la Rúa, F.** (1991). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Ediciones  
Depalma.

**De Trazegnies, F.** (1988). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima: Fondo  
Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Diario de Chimbote** (19 de noviembre del 2014). La corrupción y los operadores de  
la administración de justicia. Recuperado de:  
[http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-  
los-operadores-de-la-administracion-de-justicia](http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia)

**Diario Expansión** (26 de noviembre del 2014). La administración de Justicia: ¿Un  
Problema Sin Solución? Recuperado de  
<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>

**Diario los Tiempos.** (17 de octubre del 2013). UE Identifica 5 Debilidades en la  
Administración de Justicia en Bolivia. Recuperado de:

[http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20131017/ue-identifica-5-debilidades-en-la-administracion-de-justicia-en\\_232054\\_502390.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20131017/ue-identifica-5-debilidades-en-la-administracion-de-justicia-en_232054_502390.html)

**Fairen, V.** (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona: Bosch.

**Falcon, E.** (2005). *Manual de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Artrea..

**Falcón E.** (2003). *Tratado de la Prueba*. Buenos Aires: Astrea.

**Florez, P.** (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. 2ªEd. Lima: Grijley

**Franciskovic, B.** (s/f) . *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)

**García Toma, A.** (1981). *Curso de Derecho del Trabajo*. 7ª Ed Barcelona: Ariel.

**García Toma, V** (1998). *Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993*, Tomo II, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Lima.

**Gonzalez, A.** (1984). *La pluralidad en el proceso civil. Sujetos, Objetos y Procesos*. Buenos Aires: Astrea.

**Guasp, J.** (1968). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

**Guasp, J.** (1977). *Derecho Procesal Civil*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid,

p.8.

**Haro, J.** (2003). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: RAO.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores. Tomo I.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: TEMIS. PALESTRA Editores.

**Instituto de Defensa Legal de Perú y La Fundación Debido Proceso Legal** (s/f) *Obstáculos para el acceso a la justicia de las Américas*. Recuperado de: [http://dplf.org/sites/default/files/obstaculos para el acceso a la justicia en las americas version final.pdf](http://dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americanas_version_final.pdf)

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Josserand, L.** (1951). *Derecho Civil. Tomo II Vol. I Teoría General de las Obligaciones*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América Bosch yía Editores.

**Jurista Editores** (2012). *Código Civil*. Lima

**Liebman, T.** (1980). *Manual de Derecho Procesal Civil*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.

**Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .

**Marcenario, R.** (1995.) *El Trabajo en la Nueva Constitución.* Lima: Cultural Cuzco, S.A. Editores.

**Martel, R.** (2003). *Tutela Cautelar y Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil.* (1ra. Edición) Lima: Palestra Editores.

**Mattio, A.** (s/f) *Problemas Actuales de la Justicia: Democracia, Necesidad de Independencia de Poderes.* Recuperado de  
<http://www.revistaprobidad.info/011/art05.html>

**Mesia, C.** (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional.* 1ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.

**Micheli, G.** (1961). *La Carga de la Prueba*, Buenos Aires, Editorial EJE.

**Monroy, J.** (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. THĒMIS-Revista De Derecho, (25), 35-48. Recuperado de:  
[http://revistas.puc\\_zzp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057](http://revistas.puc_zzp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057)

**Monroy, J.** (2007) *Teoría General del Proceso.* Perú: Ed. Palestra.

**Montero, J.; Ortells, M. & Gómez, J.** (1995). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona: Bosch.

**Montilla, J.** (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda: Cuestiones Jurídicas*. Vol. I.

**Morales, J.** (2005). *Instituciones del Derecho Procesal*. Lima: Palestra.

**Moreno, V., Cortes. Y Gimeno V.** (2003). *Introducción al Derecho Procesal*. (4ta Ed). España: Tirant.

**Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

**Murillo, J.** (2008) *Las resoluciones judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

**Ovalle, J.** (1995). *La garantía constitucional del proceso*. 1ª ed. MacGraw-Hill Interamericana de México S. A. de C.V. México, p. 289.

**Palacio, E.** (1979). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot. Tomos II y V.

**Perez, E.** (1960). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos.

**Peyrano, J.** (1994). *Conceptos Fundamentales del Proceso Civil para Entender el Sistema Judicial*. Perú.

**Pinilla. (s/f).** *Corrupción y Administración de Justicia en Colombia.* Recuperado de:  
[www.oas.org/juridico/spanish/foro/Nilson%20Pinilla%20Pinilla.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/foro/Nilson%20Pinilla%20Pinilla.doc)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Quiroga, A. (s/f).** *La Administración de Justicia en el Perú: La Relación del Sistema Interno con Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.*  
Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>

**Quisbert, E. (2010).** *Derecho Procesal Civil Boliviano.* Bolivia: CED Centro de Estudios de Derecho.

**Real Academia de la Lengua Española. (2001).** *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rioja, A. (s.f.).** *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil>

**Rioja, A. (2011).** *El Nuevo Proceso Civil Peruano.* Arequipa: Editorial Adrus SRL.  
1era Ed.

**Rodríguez. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

**Rodríguez, (2003),** *Manual de derecho procesal civil.*, Lima: Editora Jurídica.

**Romo, J. (2008).** *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de

Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>

**Rubio, M.** (1999). *Estudio de la Constitución de 1993*. TV. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Sagastegui, P.** (1993). *Instituciones y Normas del Derecho Procesal Civil –Parte General*. Perú: Ed. San Marcos.

**Solé, J.** (1998). *El Recurso de Apelación*, en la Revista Peruana de Derecho Procesal, N° II, Lima.

**Sperone, M.** (2011). *Disposiciones Comunes a Todo Procedimiento*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

**Taboada, L.** (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. 2° Edición. Perú: Grijley.

**Taboada, L.** (2005) *Elementos de la Responsabilidad Civil-Comentarios a las Normas Dedicado al Código Civil a la Responsabilidad Extracontractual y Contractual*. Lima: Grijley

**Tarrufo, M.** (2009). *La Prueba de los Hechos*. España: Ed. Trotta.

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima: RODHAS.

**Ticona, V.** (s/f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_4\\_DiscursoSanchezPalacios\\_220208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_4_DiscursoSanchezPalacios_220208.pdf)

**Torres, A. (2000).** *Código Civil comentarios, jurisprudencias*, 5ta Edición, Lima: Moreno S.A., p. 837.

**Toyama J. y Vinatea L.** (2003) *Guía Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

**Toyama, J.** (2005). *Instituciones del Derecho Laboral*. 2da. Ed. Lima: Gaceta Jurídica, Lima.

**Universidad Peruana de los Andes** (2007). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo*. Perú.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vásquez, S.** (2002). *Derecho Civil – Definiciones*. Lima: Palestra.

**Vallespin, D.** (2002) *El Modelo Constitucional del Proceso Justo en el Ámbito del Proceso Civil*. Barcelona: Atelier.

**Véscovi, E.** (1984) *Teoría General del Proceso*. Bogotá. Editorial Themis S.A., p. 103

**Véscovi, E.** (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Zavala, S** (s/f). *La función debe ser autónoma. Revista Siempre*. Recuperado de:  
<http://www.revistasiempre.com/Articulo.php?codigo=162&titulo=%20%20%20%20ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA> (20.05.15)

**Zumaeta, P.** (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo*. Lima: Jurista Editores.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA**

**EXPEDIENTE N°:2010-00184-C**

**DEMANDANTE: “A”**

**DEMANDADO: “B”**

**MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Chimbote, dos de setiembre del año dos mil once. -

#### **ASUNTO**

Indemnización por daños y perjuicios, seguido por “A” con “B”, sobre indemnización por daños y perjuicios.

#### **ANTECEDENTES**

“A”, demanda indemnización por daños y perjuicios contra “B”, solicitando que la emplazada le abone la suma de S/. 10,275.00 nuevos soles por daños y perjuicios demandado por los conceptos de lucro cesante y daño moral.

#### **Fundamentos del escrito de la demanda**

Que el recurrente ingreso a laborar para la “B”, el 01 de enero del 2007, desempeñando funciones de obrero vigilante, hasta el 20 de octubre del 2008 favor de “B” y que como consecuencia del acto arbitrario irregular e ilegal, dejó de laborar en “B” desde el 20 de octubre del 2008 y que en ejercicio de su derecho de acción y tutela jurisdiccional efectiva, procedió a interponer demanda judicial de proceso de amparo, a fin que cese el acto arbitrario formándose el expediente N° 2008-2969 ante el Cuarto Juzgado Civil, en el que se declara FUNDADA la demanda y que el

Superior CONFIRMA la sentencia que falla declarando FUNDADA la demanda, ordenando su REPOSICIÓN a su centro laboral, entre otros hechos que expone en su demanda.

### **Admisión y emplazamiento**

Mediante resolución número uno de fojas veinticuatro, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demanda por el plazo de ley, quien contesta la demanda de folios treinta a treinta y cuatro.

### **Fundamentos de la contestación de la demanda**

Que, lo contradice en todos sus extremos, para lo cual expone que el cese del demandante no se debió a actos irregulares cometidos por su representada, ni mucho menos a un cese ilegal, sino simplemente se debió al término de una relación contractual, devenida esta por el vencimiento del contrato, por lo tanto su representada actuó dentro de la normatividad legal y que no es cierto que hayan despedido de manera arbitraria al demandante, por lo que al no haber sido una conducta ilícita, no son susceptibles de una responsabilidad que tenga que ser indemnizada, entre otros hechos que expone, entre otros hechos expuestos.-

### **Otras actuaciones procesales:**

Por resolución número dos de folios treinta y cinco, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la audiencia la misma que se lleva a cabo conforme es de verse el acta de folio treinta y ocho y treinta y nueve. -

Por lo que habiéndose cumplido con remitir las copias certificadas del Expediente N°2008-2969-C, es el estado del presente proceso es el de emitir sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

**PRIMERO:** Que, en el marco de la Tutela Jurisdiccional de los Derechos ,conforme a la Doctrina Procesal Moderna, el **Proceso** es concebido como el **instrumento** o mecanismo ,de que se vale el Juzgador, **para la satisfacción de pretensiones**(reclamación formalmente dirigida por un miembro de la comunidad frente a otro ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerla),que

supone recoger, examinar y decidir del poder público sobre lo pedido, actuándola o denegándola, según parezca o no fundada, tal como enseña el **Maestro Español Jaime Guasp**.

**SEGUNDO:** Que, la pretensión conste en una declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado.

Entre sus elementos objetivos encontramos al *petitum* que es la concreta petición de tutela jurídica solicitada al órgano jurisdiccional, en el cual puede distinguirse un objeto inmediato-petición en sentido estricto sobre un tipo concreto de tutela jurídica y un objeto mediato –constituido por el derecho subjetivo, bien o interés jurídico al que se refiere la solicitud de tutela jurisdiccional. El *petitum* es el elemento fundamental de la pretensión del actor en relación con la congruencia de la sentencia ya que ni su objeto inmediato ni inmediato puede modificarse a lo largo del proceso ni en la resolución judicial.

**TERCERO:** El artículo 1969° del Código Civil, establece: “Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

**CUARTO:** Que, la pretensión consiste en una declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado.

Entre sus elementos objetivos encontramos al *petitum* que es la concreta petición de tutela jurídica solicitada al órgano jurisdiccional, en el cual puede distinguirse un objeto inmediato-peticionen sentido estricto sobre un tipo concreto de tutela jurídica- y un objeto mediato –constituido por el derecho subjetivo, bien o intereses jurídicos al que se refiere la solicitud de tutela jurisdiccional .El *peitutm* es el elemento fundamental de la pretensión del actor en relación con la congruencia de la sentencia ya que ni su objeto inmediato ni inmediato puede modificarse a lo largo del proceso ni en la resolución judicial.-

**QUINTO:** Dela revisión de los actuados se establece que el demandante pretende indemnización por daños y perjuicios por haberlo despedido de manera ilegal y arbitraria de su puesto de trabajo y solicita el pago indemnizatorio de S/. 10,275.00 nuevos soles, más interés legales, costas y costos del proceso, por los siguientes conceptos;1) LUCRO CESANTE la suma de 6,275.00 nuevos soles; 2) DAÑO MORAL de 4,000 nuevos soles, que ha seguido un proceso expediente N°2008-2969,

sobre acción de amparo; entre otros hechos que expone.

**SEXTO:** Que, la Responsabilidad Civil está orientada fundamentalmente a indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares y puede ser conforme a la doctrina: i) Contractual, como consecuencia, del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual) o ii) Extracontractual, cuando entre aquellos no existe ningún vínculo de orden obligacional o incluso existiendo, el daño es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro. La estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil, a decir de Lizardo Taboada Córdova, son a) antijuricidad y b) daño causado.

**SÉTIMO:** La responsabilidad extracontractual es una institución meramente civil, cuyos requisitos comunes son: la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.

**OCTAVO:** Que, una conducta es antijurídica cuando contraviene una “norma prohibitiva” o viola el sistema jurídico en su totalidad, afectando sus valores o principios. La antijuricidad, en sentido, genérico (típica y atípica), se acepta solo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual-artículos 1969° y 1970° del Código Civil y en la contractual, será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial o defectuoso o del cumplimiento tardío –artículo 1321° del Código Civil.

**NOVENO:** Que, en cuanto al daño causado, aspecto fundamental de la responsabilidad civil, porque sin él no nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede sea dos categorías como refiere el citado autor patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).

**DÉCIMO:** Que, otro es la relación de causalidad, que la constituye la relación jurídica de clausula, que la constituye la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, siendo que en el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado en el artículo 1985° la teoría de la cusa adecuada, mientras que en la contractual en el artículo 1321°, la teoría de la cusa

inmediata y directa, existiendo en ambas clases de responsabilidad la “concausa”(cuando dos conductas o acontecimientos contribuyen a la producción del daño y “fractura causal” (cuando existe un conflicto de causas o conductas, una de las cuales en la que llega a producir efectivamente el daño, haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo).

**DÉCIMO PRIMERO:** Que ,finalmente en cuanto al Factor de Atribución, son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los requisitos antes mencionados(antijuricidad, daño causado y relación de causalidad).En materia de contractual el factor de atribución es la “culpa “que se presenta en tres grados: culpa leve, culpa grave o inexcusable y el dolo(artículos 1318°,1319° y 1320° el Código Civil).Y en materia extracontractual: la culpa(incluye el dolo)y el riesgo creado(artículos 1969° y 1970° del Código Civil).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que quien afirma hechos que configuran pretensión, o quien los contradice alegando hechos nuevos, está obligado aprobarlos. Y de la revisión de las pruebas aportadas en el proceso se verifica de las copias certificadas del expediente N°2008-02969 seguido por “A” con “B”, sobre acción de amparo, en el mismo que por resolución número seis de fecha veintiocho de abril del año dos mil nueve, se dispuso declarar Fundada la demanda, en consecuencia se ORDENA que “B” REPONGA al demandante “A” en el puesto que desempeñaba al momento de su cese, el mismo que por resolución número once expedido por la Segunda Sala Civil ha resuelto CONFIRMAR dicha sentencia que declara FUNDADA la demanda; en donde quedó establecido que el demandante ingresó a laborar a “B” desde el 01 de enero del 2007 hasta el 20 de octubre del 2008,conforme a lo probado en dicho proceso en el expediente 2008-2969 por lo que de acuerdo a los hechos probados, se verifica que la demandada violó el derecho constitucional del accionante al derecho de trabajo y la protección al despido arbitrario ,y fue en razón a ello tanto primera y segunda instancia, se declaró fundado la acción de amparo. En consecuencia, se ha determinado que dicho despido fue indebido, e ilegal, al haberse vulnerado los derechos constitucionales del actor quedando demostrando la **conducta antijurídica** (contraria a derecho o acto contra ius) por la parte demandada; con respecto al **factor de atribución** contenido en el artículo 1969° del Código Civil establece: Aquel que

por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. **El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor**; siendo así, correspondía a la entidad demandada quien tendría que haber demostrado que no ha actuado con dolo o culpa; y de la revisión de los autos, se verifica que esta no ha logrado desvirtuar tal presunción; en lo concerniente al **daño causado**; en el caso de autos, el demandante ha solicitado indemnización por daño patrimonial. Dentro del cual ha solicitado lucro cesante; **entendido por la renta que deja de percibir como producto de la conducta antijurídica o evento dañoso**, que en el caso de autos está constituido por el despido hasta la fecha de su reincorporación, por lo que, en el proceso y teniéndose a la vista las copias certificadas del proceso de amparo, **se encuentra probado**, así mismo solicita daño extramatrimonial dentro del cual ha solicitado daño moral, debiendo evaluarse si se encuentra suficientemente acreditado a efecto de ser cuantificado, **debiendo entenderse por daño moral la magnitud y menoscabo producido a la víctima a su familiares decir al grado de sufrimiento producido en la víctima y a su familia, por lo que, de los medios probatorios admitidos y actuados en el proceso, el demandante no ha aprobado el daño extramatrimonial solicitado**, por lo que deviene en infundada este extremo solicitado; y en lo concerniente al nexo de causalidad, en el caso de autos se presenta ,que, producto de la conducta antijurídica de la demanda(despido arbitrario),el demandante ha sufrido el daño cierto(lucro cesante),es decir ha dejado de percibir su remuneración por labor que realizaba, debido computarse ello desde el 20 de octubre del 2008 fecha de su cese hasta 01 de julio del 2009,(8 meses y 11 días),conforme a su fecha de reposición .Por tanto al concurrir los cuatro presupuestos, es precedente que se ordene el pago de una indemnización por daños y perjuicios solamente en el extremo del lucro cesante solicitando a favor del demandante, e infunda en el extremo del daño moral que se solicita.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, conforme precedentemente y **habiéndose determinado que corresponde indemnizar al demandante por indemnización por daños y perjuicios – daño patrimonial en su vertiente de lucro cesante, para lo cual, previamente cabe precisar con respecto al monto de la indemnización por lucro cesante,** resulta de multiplicar el importe de tal renta por el número de periodos (días, semanas, meses, etc.) en que la renta no fue o será percibida, por lo

que habiendo establecido precedentemente que desde el 20 de octubre del 2008 fecha de su cese hasta el 01 de julio del 2009,(8 meses y 11 días), fecha en que se reincorporo a su centro laboral, con una remuneración de S/. 750.00 nuevos soles mensuales conforme a los documentos presentados en el Exp. 2008-02969, las mismas que no han sido tachadas y/o cuestionadas, por lo que, le correspondería la suma de 750.00 nuevos soles mensuales los mismos que multiplicados por 8 meses y 11 días dejados de laborar, arroja la suma de S/. 6,275.00 nuevos soles, por lo que, le corresponde al demandante la suma de S/. 6,275.00 nuevos soles por el daño causado (lucro cesante).- POR TALES CONSIDERACIONES, valorando las pruebas en forma conjunta y utilizando la apreciación razonada establecida por el artículo 197° del Código Procesal Civil y 200° del mismo cuerpo legal y artículo 1969°,1954° y 1985° del Código Civil, Administrando Justicia a nombre de la Nación: -----

**DECISIÓN:**

**DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios.

**ORDENO** que la demandada “B” pague a favor del demandante “A”, la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (6,275.00 Nuevos soles)**, por concepto de indemnización por daños y perjuicios (**Lucro cesante**); más intereses legales.

**INFUNDADA la demanda en el extremo del daño moral solicitando. -**

Sin costas y costos por encontrarse exonerado de la demandada. -Notifíquese. -

**EXPEDIENTE N° 00184-2010-0-2501-JP-CI-01**

**ESPECIALISTA: “C”**

**MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**DEMANDANTE: “A”**

**DEMANDADO: “B”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE**

Chimbote, treinta de julio del dos mil doce. -

**MATERIA DEL RECURSO:**

Viene en apelación la sentencia de fecha 02 de septiembre de 2011, que declara fundada en parte la demanda de indemnización por Daños y Perjuicios, y ordena que la demandada “B” pague a favor del demandante “A” la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES por concepto de Lucro Cesante, más intereses legales, emitida por Cuarto Juzgado de Paz Letrado. Asimismo, declara infundada el extremo de daño moral.

**FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

El Procurador Publico de “B” fundamenta su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos: a) el demandante no ha acreditado el supuesto daño causado el beneficio que dejo de percibir cuando estuvo separado de “B”; b) no se ha arribado a que título corresponde condenar a la demandada, en tanto que no solo basta para merecer una indemnización la producción de un daño, sino que además debe ser imputable a título de culpa o dolo.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

**PRIMERO:** El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo de los errores *in iudicando* sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su

institución por otro que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación para de indicar de mara clara, precisa y consistente, los errores en lo que hubiese incurrido el juzgador.

**SEGUNDO:** Roberto G. Loulayf Ranea en su libro “El recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1989, pág. 116), refiere que el principio de congruencia-dice De La Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnatorias de los recurrentes, y la voluntad de estos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen en el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devoltum quantum apellatum*”, por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la entidad emplazada en sus recursos impugnatorios.

**TERCERO:** En primer lugar, es menester mencionar que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1969° del Código Civil, “Aquel que por dolo culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

**CUARTO:** Conforme fluye a sus autos, mediante sentencia recaída en el expediente N° 2008-2969 se declara fundada la demanda de Amparo interpuesta por el recurrente contra “B” demandada, tramitada ante el Cuarto Juzgado Civil, la cual fue Confirmada por el Superior en grado, ordenando su reposición a su centro de labores, hechos de los cuales puede advertirse que la emplazada vulneró el derecho fundamental del accionante al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, por tanto queda demostrada la conducta antijurídica del demandado.

**QUINTO:** Por otro lado, el apelante refiere que no se ha acreditado si la indemnización fijada en su contra es a título de culpa o dolo; en este sentido, es preciso mencionar que el artículo 1969° antes glosado, establece que “(..)El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. En el caso de autos, habiéndose que la indemnización fijada a favor del actor es consecuencia del despido arbitrario del que fue objeto, y advirtiéndose además que la demandada incurrió en el acto lesivo, en la creencia de haber asumido una conducta debida y que los servicios prestados por el actor a la entidad demandada fueron de naturaleza civil y no

laboral”, puede colegirse entonces que la imputación atribuida al demandado es a título ,en la medida en que como se detalló, el acto que dio origen al daño corresponde a una equivocada creencia.

**SEXTO:** Queda claro, entonces, que la afectación patrimonial al accionante reside en el lucro cesante ,entendida como la ganancia o renta dejada de percibir como consecuencia de la agresión a su derecho al trabajo del que fue objeto; en este caso lo configuran sus remuneraciones dejadas de percibir durante el lapso que duro su desvinculación laboral, es decir del 20 de octubre de 2008 al 01 de julio de 2009,a razón de 750.00 Nuevos Soles mensuales, lo que equivale a la suma de 6,275.00 Nuevos Soles. Dicho así y estando probado el daño causado al demandante, así como la concurrencia de todos los requisitos para fijar una indemnización, corresponde ratificar la venida en grado.

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMA** la sentencia de fecha 02 de septiembre de 2011, que **declara fundada en parte la demanda** de Indemnización por Daños y Perjuicios, y ordena que la demandada “B” pague a favor del demandante “A” la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES por concepto de Lucro Cesante, más intereses legales, con lo demás que confiere. Interviniendo la Secretaria que da cuenta por disposición superior

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2 Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*  
**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas.*)

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **52. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el Exp. 00184-2010-0-2501-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00184-2010-0-2501- CI-01, sobre: indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 07, febrero, 2017.